



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 190
Año XXXI
Legislatura VIII
25 de noviembre de 2013

Sumario

- 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
- 1.1. PROYECTOS DE LEY
- 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de
Salud Pública de Aragón 16216



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2013, ha admitido a trámite las enmiendas a la totalidad y las enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón, publicado en el BOCA núm. 172, de 17 de septiembre de 2013.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2013.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA A LA TOTALIDAD NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se propone la devolución a la Diputación General de Aragón del proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

MOTIVACIÓN

Como ya decíamos en la enmienda a la totalidad que presentamos contra el proyecto de Ley de autoridad del personal sanitario, en estos momentos «estamos asistiendo a un ataque sin precedentes tanto en todo lo referido a la Sanidad Pública como a los servicios sociales que, de la mano de los mercados, con la excusa del cumplimiento del déficit y la aplicación de políticas brutales de ajuste y de recorte, está protagonizando el Gobierno de la Nación y consintiendo, apoyando y aceptando el Gobierno de Aragón». Esto supone la quiebra de principios básicos en la accesibilidad a la sanidad pública, en su carácter universal, de tal manera que se está convirtiendo a la ciudadanía de sujeto con derecho a la protección a la salud en simples asegurados o beneficiarios, expulsando del sistema público de salud, entre a otros, a las personas que se encuentran en una situación de irregularidad administrativa en Aragón.

Este contexto es aplicable al proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón que se nos trae a la Cámara y lastra, a nuestro modo de ver, las posibilidades que esta norma debería afrontar y desarrollar. Al contrario de lo que debería, avanza en la línea de reducción de derechos de los ciudadanos y las ciudadanas y no contempla en absoluto la introducción de mecanismos de participación ciudadana, tan fundamentales en una materia como esta y tan reclamados y necesarios hoy en día.

Con ser grave lo anterior, todavía es peor el hecho de que el proyecto de Ley consagra la desprofesionalización del personal sanitario, en contra de todas las tendencias actuales, que atienden y contemplan la especialización, complejidad y diversificación de las tareas de los distintos profesionales que actúan en el ámbito de la salud.

Son muchos más los aspectos de fondo que nos llevan a solicitar la devolución del proyecto de Ley. De todos ellos, quizá los más significativos son los que se refieren a la nula presencia de un enfoque social de la salud pública. Si resulta evidente que este proyecto de Ley deriva del borrador de proyecto de Ley que en la pasada Legislatura ya fue objeto de información pública, no lo es menos que justamente se distingue por reducir, cuando no eliminar, las referencias a los determinantes sociales y la equidad, llegando al extremo de suprimir como objetivo reconocido del sistema de salud el de reducir las desigualdades en salud, lo que convierte a este proyecto de Ley en una norma sin sentido y de difícil enmienda, por lo que procedería su retirada para reelaborarla conforme a los criterios señalados.

Por último, la ausencia de una explicitación de los principios inspiradores de una norma de este tipo, presentes sin embargo en la Ley estatal, a la que se remite el proyecto de Ley en una simple referencia que vacía de importancia a los mismos, no puede pasarse por alto, puesto que nos parece vital que principios como los de equidad y universalidad, junto con los de transparencia, comunicación o precaución, informen de manera explícita la legislación autonómica aragonesa más allá de esa mera remisión a la normativa estatal, de forma que, con ello, inspiren y marquen inexcusablemente a las normas de desarrollo que se dicten a partir de la Ley aragonesa.

Junto a lo anterior, está claro que tampoco cumple con lo que en el Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, se define como una ley de calidad, a la vista de los numerosísimos errores y faltas de concordancia que se dan como consecuencia de ser su elaboración el producto de una mutilación del proyecto de ley anterior. Y, como dice la exposición de motivos de dicho Acuerdo, «(e)l Estado democrático de Derecho requiere leyes de calidad, y lograrlo debe ser el objetivo de quienes las elaboran (...)» Difícilmente podrá lograrse este objetivo a partir de tan pobre material.

Todas estas razones son las que nos llevan a solicitar la devolución del proyecto de ley al Gobierno de Aragón.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA A LA TOTALIDAD NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA a la totalidad

Se propone la devolución a la Diputación General del Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

MOTIVACIÓN

El derecho a la salud es un derecho fundamental de los ciudadanos y ciudadanas y constituye uno de los principios rectores de la política social y económica, reconocido en el artículo 43 de la Constitución. El apartado segundo de ese artículo establece que «compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto». El cumplimiento de este último mandato constitucional, su falta de cumplimiento, es precisamente la mayor carencia del Proyecto de Ley de Salud Pública, actualmente en tramitación parlamentaria.

El proyecto destaca más por lo que no dice que por lo que regula. A juicio del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), el punto de partida de cualquier norma que venga a regular este ámbito, y otros muchos que afectan a los ciudadanos, debería ser un catálogo claro de los derechos de la ciudadanía que conlleve una serie de obligaciones por parte de la administración. Así sucede, por ejemplo, en la vigente Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía y ya ocurría en versiones del anteproyecto de Ley de salud pública de Aragón que han servido de referencia para redactar el presente proyecto de ley. Sin embargo, a la hora de elaborar este último se ha preferido omitir prácticamente cualquier referencia a los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Lo mismo puede decirse en cuanto a los principios inspiradores de la ley: el proyecto simplemente señala en su artículo 3.1 que; «Las administraciones públicas y los sujetos privados, en sus actuaciones de salud pública, se hallarán sujetos a los principios generales establecidos por la normativa básica estatal». La falta de referencia a principios como el de la preeminencia de la salud pública, el de participación o el de transparencia resulta significativa. Sin embargo, para el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), la carencia fundamental del proyecto es la total falta de referencia a la promoción de la igualdad efectiva. Las políticas en materia de salud pública deben tender a la superación de las desigualdades que en los diversos ámbitos —sociales, económicas, culturales, territoriales y de género— pueden ser causa de dis-

crimación o impidan la igualdad real y efectiva en el ámbito sanitario.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA A LA TOTALIDAD NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el en el artículo 123.3 y 4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se propone la devolución, al Gobierno de Aragón, del Proyecto de Salud Pública de Aragón.

MOTIVACIÓN

Aunque el Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón recoge transcripciones literales de la actual Ley 33/2011 General de Salud Pública, resulta evidente la gran diferencia en la filosofía que respecto a la salud pública defienden ambos textos.

Lo recogido en las actuales normas estatales (Ley 33/2011 General de Salud Pública, Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS, Ley 44/2003, de ordenación de profesiones sanitarias, etc.) y Ley 6/2002 de Salud de Aragón ya aportan suficiente soporte a la acción de salud pública y de hecho con un enfoque más progresista y actual, que el texto del proyecto presentado. Dado que este Proyecto de Ley no aporta nada nuevo en cuanto a novedades e impulso de la salud pública, desde un punto de vista de eficiencia normativa no creemos necesario su tramitación.

El proyecto de ley apenas recoge derechos de los ciudadanos como lo hace la Ley Estatal, suprime la estructura de los servicios provinciales tal y como recoge la memoria económica y no aporta ninguna novedad ni mejora en la eficiencia de la organización de la Dirección General.

Tampoco contempla ninguna posibilidad de colaboración con órganos de participación, cuestión esta de especial importancia y transcendencia dado el carácter transversal y multidisciplinar de la salud pública.

No clarifica los diferentes niveles de competencias para mejorar la eficiencia en la intervención, llegando incluso a suprimir la intervención de las administraciones locales en la promoción de la salud.

Reduce las referencias a los determinantes sociales y equidad e incluso suprime como objetivo del sistema de salud la reducción de las desigualdades, ni conserva el enfoque social que tienen los textos legales a los que hace referencia.

Cuestiones tan importantes como la comunicación, la promoción de la salud, la educación para la salud, se ven muy recortadas en el proyecto de ley.

El proyecto de ley confunde competencias profesionales con competencias y funciones de la organización y lejos de contribuir a delimitar las competencias de los distintos profesionales, se limita a remitir a la Ley 33/2011 General de Salud Pública. No aporta nada nuevo respecto a especialización en salud pública, ni a la profesionalización en el acceso, ni a mejoras en el reconocimiento a los profesionales.

El Proyecto de Ley no le da el trato que merece y requiere la cartera de servicios, que queda incluida en el capítulo de medios y no en el de los derechos de los ciudadanos, y que detalles de tanta importancia como la gratuidad y universalidad del calendario de vacunaciones no lo explicita.

Este Proyecto de Ley no supone ningún avance en cuanto a sistemas de información, comunicación de datos personales, acceso a los sistemas de información sanitarios a bases de datos vitales, registros de salud pública, etc.

No aporta nada nuevo sobre farmacovigilancia y no enfoca el problema de las adicciones desde un punto de vista real y de conocimiento, concepto este de las adicciones que todavía sigue llamándola «drogodependencias».

El Proyecto de ley es especialmente rácano con los derechos de ciudadanos/operadores y ciertos aspectos básicos de competencias en medidas de salvaguarda y sin embargo el articulado en el que se tipifican las sanciones es muy amplio

Respecto a las infracciones cometidas en el ámbito de la medicación de uso veterinario, que hasta ahora han sido competencia del Departamento de Agricultura, en el texto no se las cita y sin embargo en las sanciones se las atribuye.

Las propuestas de supresión de los Servicios Provinciales con sus respectivas subdirecciones, jefaturas de sección, Coordinadores de Zonas Veterinarias y de los mataderos y de creación de una nueva jefatura de sección de Industrias de origen animal y de 9 responsables de área sanitaria (3 de nivel 28 y 6 de nivel 26) tal y como recoge la memoria justificativa y económica carecen de sentido, no van a mejorar la organización de la Dirección General, les reducen salario a unas cuarenta personas para repartírselo entre 9 puestos de libre designación, transforma plazas de concurso en plazas de libre designación, se recorta gravemente la posibilidad de progresión administrativa, se pierde toda capacidad de coordinación técnica que en estos momentos se ejerce desde la provincia, se rompen equipos de trabajo especializados en áreas de epidemiología, programas, alimentaria, etc. y que caso de plantearse procede hacerlo en decreto posterior que desarrolle la Ley que dejarlo plasmado en la propia Ley.

En cuanto a retribuciones, otras novedades que introduce es la propuesta de creación de un complemento de desplazamiento pero solo para los profesionales que controlan industrias de origen animal, como si otras labores desarrolladas no fueran merecedoras de un reconocimiento.

La memoria económica no es respetuosa con los recortes que esta dirección General ha sufrido en estos dos últimos presupuestos y viene a decir que no hace falta más dinero para salud pública cuando desde los Organismos Internacionales como la Unión Europea y la Organización Mundial de la Salud se dice lo contrario.

Todas estas razones nos llevan a solicitar la devolución del proyecto de ley al Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA PARCIAL NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Título I añadir un nuevo Capítulo I, bajo la rúbrica «Objeto, principios y funciones», integrado por los artículos 1 al 4.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Con anterioridad al artículo 1, añadir lo siguiente: «Capítulo I: Objeto, principios y funciones».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 1 la siguiente redacción:

«Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

a) Establecer las bases para que la población aragonesa alcance y mantenga el mayor nivel de salud posible, reduciendo las desigualdades en materia de salud, a través de las políticas, programas, servicios y, en general, actuaciones de toda índole con el objetivo último de incidir sobre los diversos factores determinantes de la salud humana.

b) Establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de la población con respecto a la salud pública y las garantías para su cumplimiento.

c) Establecer las funciones y competencias en materia de salud pública, sus prestaciones y servicios, asegurando el carácter transversal, participativo e intersectorial de las actuaciones de la administración pública.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el artículo 1 por el siguiente:

«Artículo 1. Objeto La presente Ley tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de prevención de la enfermedad y de promoción y protección de la salud con el objetivo último de incidir sobre los diversos factores determinantes de la salud humana, mejorar las condiciones de salubridad colectiva y alcanzar de esta forma el más alto nivel posible de salud de toda la población aragonesa.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 1, añadir un tercer apartado con el siguiente texto:

«3. La Comunidad Autónoma de Aragón, mediante el organismo responsable tendrá las funciones de canalizar, promover, impulsar y organizar las iniciativas promovidas desde la sociedad y la de dirigir y coordinar las prestaciones de Salud Pública de las administraciones públicas implicadas, dentro de sus ámbitos competenciales, facilitando la participación de los ciudadanos, las entidades privadas y las organizaciones de la sociedad civil.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo 1 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 1 bis. Concepto de salud pública.

La salud pública es el conjunto de actividades organizadas por las Administraciones Públicas, con la participación de la sociedad, para prevenir las enfermedades así como para proteger, promover y recuperar la salud de las personas, reduciendo las desigualdades en materia de salud, tanto en el ámbito individual como colectivo, y mediante acciones sanitarias, sectoriales y transversales.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Tras el artículo 1, añadir el siguiente artículo:

«Artículo 1 bis. Carácter transversal de la salud pública.

Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de todas las Administraciones locales se garantizará un alto nivel de protección de la salud.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Tras el artículo 1 bis introducido en la anterior enmienda, añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:
«Artículo 1 ter. Relación estrecha con la sanidad asistencial.

Las actuaciones en materia de sanidad asistencial y de salud pública deberán ser armónicas y coherentes entre sí de modo que se logre el abordaje completo de los problemas de salud desde una visión integral de la Sanidad. A tal efecto, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 2 bis con el siguiente texto:

«2 bis. Preeminencia de la salud pública.

La protección de la salud pública prevalecerá con respecto a los intereses económicos y de otra naturaleza que puedan verse afectados por las medidas adoptadas con dicho objetivo.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 3 del proyecto de Ley, sustituyendo el texto actual por el siguiente:

«Las Administraciones públicas y los sujetos privados, en sus actuaciones de salud pública se hallarán sujetos a los siguientes principios:

a) Equidad y Universalidad. Los servicios de salud pública, incluso cuando se prestan a un ciudadano concreto tienen objetivos comunitarios, por consiguiente deben beneficiar a todos los residentes de la Comunidad Autónoma de Aragón independientemente de la cobertura sanitaria o el nivel de aseguramiento que a cada uno le corresponda.

b) Transparencia y comunicación. Las autoridades de salud pública deben analizar los riesgos para la salud existentes en cada momento. Dicha información debe estar disponible para todos y, por tanto, debe ser adecuadamente difundida.

c) Precaución. La existencia de indicios fundados sobre una afectación grave de la salud de la población, aun cuando hubiera incertidumbre científica, determinará la cesación o limitación de la actividad generadora del riesgo.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 3 la siguiente redacción:
«Artículo 3. Principios rectores.

La actuación administrativa, tanto normativa como ejecutiva, en materia de salud pública deberá acomodarse a los principios generales del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Salud de Aragón y, de modo particular, se inspirará en los siguientes principios:

- a) Preeminencia de la salud pública.
- b) Principio de prevención.
- c) Principio de precaución.
- d) Principio de igualdad efectiva
- e) Principio de rigor científico.
- f) Principio de participación.
- g) Principio de transparencia.
- h) Principio de corresponsabilidad.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir a continuación del artículo 3 el siguiente:
«Artículo 3 bis. Principios informadores.

La actuación administrativa, tanto normativa como ejecutiva, en materia de salud pública deberá acomodarse a los principios generales del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Salud de Aragón y, de modo particular, se inspirará en los siguientes principios:

- a) Preeminencia de la salud pública.
- b) Principio de prevención.
- c) Principio de precaución.
- d) Principio de igualdad efectiva
- e) Principio de rigor científico.
- f) Principio de participación.
- g) Principio de transparencia.
- h) Principio de corresponsabilidad.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo 3 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 3 bis. Preeminencia de la salud pública.

La protección de la salud pública prevalecerá con respecto a los intereses económicos y de otra naturaleza que puedan verse afectados por las medidas adoptadas con dicho objetivo.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Tras el artículo 3 bis introducido en la anterior enmienda, añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 3 ter. Preeminencia de la salud pública.

La protección de la salud pública prevalecerá con respecto a los intereses económicos y de otra naturaleza que puedan verse afectados por las medidas adoptadas con dicho objetivo.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo 3 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 3 ter. Principio de prevención.

Todas las políticas y actuaciones en materia de salud pública se inspirarán de forma prioritaria en el objetivo de detectar, anticiparse y evitar los posibles daños a la salud de la población aragonesa, abordando especialmente los diversos determinantes de la misma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir a continuación del artículo 3 ter el siguiente:
«Artículo 3 quáter. Principio de prevención.

Todas las políticas y actuaciones en materia de salud pública se inspirarán de forma prioritaria en el objetivo de detectar, anticiparse y evitar los posibles daños a la salud de la población aragonesa, abordando especialmente los diversos determinantes de la misma.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo 3 quáter con la siguiente redacción:

«Artículo 3 quáter. Principio de precaución.

Las actuaciones en materia de salud pública se inspirarán en el principio de precaución, a cuya virtud deberá ofrecerse una respuesta proporcionada cuando, a pesar de existir incertidumbre y no disponerse de una caracterización científica completa del riesgo, existan sospechas fundadas y razonables de su posible incidencia significativa sobre la salud de la población.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo 3 quinquies con la siguiente redacción:

«Artículo 3 quinquies. Principio de igualdad efectiva.

Las políticas y actuaciones en materia de salud pública velarán por la superación de las desigualdades sociales, económicas, culturales, territoriales y de género que, en clave sanitaria, puedan ser causa de discriminación o impidan la igualdad real y efectiva de las personas, prestando especial atención a la condiciones de salud de las colectivos más desfavorecidos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir a continuación del artículo 3 quáter, introducido en la anterior enmienda, el siguiente:

«Artículo 3 quinquies. Principio de precaución.

Las actuaciones en materia de salud pública se inspirarán en el principio de precaución, a cuya virtud deberá ofrecerse una respuesta proporcionada cuando, a pesar de existir incertidumbre y no disponerse de una caracterización científica completa del riesgo, existan sospechas fundadas y razonables de su posible incidencia significativa sobre la salud de la población.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo 3 sexies con la siguiente redacción:

«Artículo 3 sexies. Principio de rigor científico.

Todas las actuaciones en materia de salud pública se basarán en conocimientos científicos fiables, actuales, rigurosos y de calidad. Asimismo, en la valoración de los problemas de salud se examinarán minuciosamente e imparcialmente todos los elementos pertinentes. En situaciones de urgencia o de incertidumbre, el examen científico será tan exhaustivo como sea posible.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir a continuación del artículo 3 quinquies, introducido en la anterior enmienda, el siguiente:

«Artículo 3 sexies. Principio de igualdad efectiva.

Las políticas y actuaciones en materia de salud pública velarán por la superación de las desigualdades sociales, económicas, culturales, territoriales y de género que en clave sanitaria puedan ser causa de discriminación o impidan la igualdad real y efectiva de las personas, prestando especial atención a las condiciones de salud de los colectivos más desfavorecidos.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo 3 septies con la siguiente redacción:

«Artículo 3 septies. Principio de participación.

Las políticas y actuaciones en materia de salud pública tratarán de facilitar, en aras de una mayor concienciación y efectividad de las mismas, la participación de toda la ciudadanía, ya sea en la detección y estudio de los problemas de salud pública, en la elaboración y diseño de las medidas, o en el control y evaluación de los resultados alcanzados.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir a continuación del artículo 3 sexies, introducido en la anterior enmienda, el siguiente:

«Artículo 3 septies. Principio de rigor científico.

Todas las actuaciones en materia de salud pública se basarán en conocimientos científicos fiables, actuales, rigurosos y de calidad. Asimismo, en la valoración de los problemas de salud se examinarán minuciosamente e imparcialmente todos los elementos pertinentes. En situaciones de urgencia o de incertidumbre, el examen científico será tan exhaustivo como sea posible.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo 3 octies con la siguiente redacción:

«Artículo 3 octies. Principio de transparencia.

Las actuaciones públicas en materia de salud pública serán transparentes, dando cuenta al público de las razones que las impulsan y los objetivos perseguidos, sin merma de la debida protección de otros bienes jurídicos como la intimidad de las personas o el secreto comercial e industrial.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir a continuación del artículo 3 septies, introducido en la anterior enmienda, el siguiente:

«Artículo 3 octies. Principio de participación.

Las políticas y actuaciones en materia de salud pública tratarán de facilitar en aras de una mayor concienciación y efectividad de las mismas la participación de todos los ciudadanos, ya sea en la detección y estudio de los problemas de salud pública, en la elaboración y diseño de las medidas, o en el control y evaluación de los resultados alcanzados.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo 3 novies con la siguiente redacción:

«Artículo 3 novies. Principio de corresponsabilidad.

Las políticas y actuaciones en materia de salud pública buscarán el concurso y la implicación de los operadores económicos y de la ciudadanía en general con vistas a lograr una acción compartida desde la premisa del deber general de tutelar la salud pública que también recae sobre los mismos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir a continuación del artículo 3 octies, introducido en la anterior enmienda, el siguiente:

«Artículo 3 nonies. Principio de transparencia.

Las actuaciones públicas en materia de salud pública serán transparentes, dando cuenta al público de las razones que las impulsan y los objetivos perseguidos, sin merma de la debida protección de otros bienes jurídicos como la intimidad de las personas o el secreto comercial e industrial.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir a continuación del artículo 3 nonies, introducido en la anterior enmienda, el siguiente:

«Artículo 3 decies. Principio de corresponsabilidad.

Las políticas y actuaciones en materia de salud pública buscarán el concurso y la implicación de los operadores económicos y de los ciudadanos en general con vistas a lograr una acción compartida desde la premisa del deber general de tutelar la salud pública que también recae sobre los mismos.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 4 la siguiente redacción:

«Artículo 4. Funciones esenciales de Salud Pública. Las políticas y actuaciones en materia de salud pública comprenden el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Vigilar y evaluar el estado de salud y bienestar de la población, identificando los problemas de salud, especialmente los más graves y prevalentes, así como su relación con los determinantes y factores de riesgo.

b) Promocionar la salud y el bienestar de la población, informando, educando, fomentando su participación y, en definitiva, fortaleciendo el grado de control de las personas y de la población sobre su propia salud.

c) Contribuir al diseño, puesta en marcha y desarrollo de las distintas estrategias y políticas sanitarias y a la ordenación del sistema sanitario, ejerciendo el liderazgo estratégico en la salud poblacional, y fomentando su protección y promoción en las políticas intersectoriales.

d) Diseñar e implementar programas e intervenciones de salud, gestionando su aplicación eficiente, efectiva y de calidad, y persiguiendo la reducción de las desigualdades en salud.

e) Evaluar el impacto sobre la salud de las actuaciones, públicas y privadas, susceptibles de comprometerla, así como de los servicios y programas sanitarios.

f) Controlar las diversas amenazas para la salud de la población, incluyendo las alertas y emergencias de salud pública.

g) Realizar inspecciones y auditorias sanitarias.

h) Contribuir a la investigación para encontrar nuevas maneras de intervenir en los problemas de salud pública.

i) Contribuir a la formación de profesionales competentes para abordar los problemas de salud pública.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. Funciones de la salud pública.

Las políticas y actuaciones en materia de salud pública comprenden el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Medir el estado de salud y bienestar de la población, identificando los problemas de salud, especialmente los más graves y prevalentes, así como su relación con los determinantes y factores de riesgo.

b) Promocionar la salud y el bienestar de la población, informando, educando, fomentando su participación y, en definitiva, fortaleciendo el grado de control de las personas y de la población sobre su propia salud.

c) Contribuir al diseño, puesta en marcha y desarrollo de las distintas estrategias y políticas sanitarias y a la ordenación del sistema sanitario, ejerciendo el liderazgo estratégico en la salud poblacional, y fomentando su protección y promoción en las políticas intersectoriales.

d) Diseñar e implementar programas e intervenciones de salud, gestionando su aplicación eficiente, efectiva y de calidad, y persiguiendo la reducción de las desigualdades en salud.

e) Evaluar el impacto sobre la salud de las actuaciones, públicas y privadas, susceptibles de comprometerla, así como de los servicios y programas sanitarios.

f) Controlar las diversas amenazas para la salud de la población, incluyendo las alertas y emergencias de salud pública.

g) Realizar inspecciones y auditorías sanitarias.

h) Contribuir a la investigación para encontrar nuevas maneras de intervenir en los problemas de salud pública.

i) Contribuir a la formación de profesionales competentes para abordar los problemas de salud pública.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Título I añadir un nuevo Capítulo II, bajo la rúbrica «Derechos y deberes de las ciudadanas y ciudadanos en relación con la salud pública», integrado por los artículos 5 al 5 octies.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Crear, dentro del Título I, tras el artículo 4, un nuevo Capítulo II:

«Capítulo II. Derechos y deberes de los ciudadanos en relación con la salud pública.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Crear, dentro del Título I, y del Capítulo II creado en la anterior enmienda, una sección 1.ª, con el siguiente texto:

«Sección 1.ª Derechos de los ciudadanos.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 5 del proyecto de Ley, sustituyendo el texto actual por el siguiente:

«Artículo 5. Derechos y deberes de la ciudadanía en relación con la salud pública.

1. La ciudadanía disfrutará, en relación con la salud pública, de los siguientes derechos:

A. Derecho a la información.

La ciudadanía, directamente o a través de las organizaciones en que se agrupe o que la represente, tiene derecho a ser informada, con las limitaciones previstas en la normativa vigente, en materia de salud pública por las Administraciones competentes. Este derecho comprende en todo caso, los siguientes:

a) Recibir información sobre los derechos que le otorga esta Ley, así como sobre las vías para ejercitar tales derechos.

b) Recibir información sobre las actuaciones y prestaciones de salud pública, su contenido y la forma de acceder a las mismas.

c) Recibir información sobre los condicionantes de salud como factores que influyen en el nivel de salud de la población y, en particular, sobre los riesgos biológicos, químicos, físicos, medioambientales, climáticos o de otro carácter, relevantes para la salud de la población y sobre su impacto. Si el riesgo es inmediato, la información se proporcionará con carácter urgente.

d) Toda la información se facilitará desagregada, para su comprensión en función del colectivo afectado, y estará disponible en las condiciones y formato que permita su plena accesibilidad a las personas con discapacidad de cualquier tipo.

B. Derecho de participación.

La ciudadanía, directamente o a través de las organizaciones en que se agrupe o que la represente, tiene derecho a la participación efectiva en las actuaciones de salud pública. Las Administraciones Públicas competentes establecerán los cauces concretos que permitan hacer efectivo ese derecho.

Sin perjuicio del deber de colaboración, la participación en las actuaciones de salud pública será voluntaria, salvo lo previsto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas especiales en materia de salud pública.

C. Derecho a la igualdad.

Todas las personas tienen derecho a que las actuaciones de salud pública se realicen en condiciones de igualdad sin que pueda producirse discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En especial, queda prohibida toda discriminación entre mujeres y hombres en las actuaciones de salud pública, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como por la demás normativa existente en esta materia.

La enfermedad no podrá amparar diferencias de trato distintas de las que deriven del propio proceso de tratamiento de la misma, de las limitaciones objetivas que imponga para el ejercicio de determinadas actividades o de las exigidas por razones de salud pública.

Este derecho se concretará en una cartera de servicios básica y común en el ámbito de la salud pública, con un conjunto de actuaciones y programas. Dicha cartera de servicios incluirá un calendario único de va-

cunación y una oferta única de cribados poblacionales.

D. Derecho a la intimidad, confidencialidad y respeto de la dignidad.

Todas las personas tienen derecho al respeto de su dignidad e intimidad personal y familiar en relación con su participación en actuaciones de salud pública.

La información personal que se emplee en las actuaciones de salud pública se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.

2. La ciudadanía tiene, a su vez, en relación con la salud pública, los siguientes deberes:

A. Deber de colaboración.

Los ciudadanos facilitarán el desarrollo de las actuaciones de salud pública y se abstendrán de realizar conductas que dificulten, impidan o falseen su ejecución.

B. Deber de comunicación.

Las personas que conozcan hechos, datos o circunstancias que pudieran constituir un riesgo o peligro grave para la salud de la población los pondrán en conocimiento de las autoridades sanitarias, que velarán por la protección debida a los datos de carácter personal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones de comunicación e información que las leyes imponen a los profesionales sanitarios.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. Derecho a la educación para la salud.

1. Los ciudadanos tienen derecho a recibir educación para la salud.

2. Para hacer efectivo este derecho, las Administraciones Públicas desarrollarán actuaciones tendentes a potenciar las capacidades personales de los ciudadanos que han de permitirles la toma de decisiones libres y conscientes sobre su salud personal y sobre la salud de la sociedad en la que se integran.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 5 bis al proyecto de Ley con el siguiente texto:

«Artículo 5 bis. Consejo Asesor de Salud Pública.

Para garantizar la participación ciudadana, se crea el Consejo Asesor de Salud Pública como órgano de consulta y participación adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, el cual será presidido por el Consejero y contará con la presencia de organizaciones ciudadanas, sindicales y profesionales. Su composición, elección, funciones y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo 5 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 5 bis. Derecho a la educación para la salud.

1. Las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a recibir educación para la salud.

2. Para hacer efectivo este derecho, las Administraciones Públicas desarrollarán actuaciones tendentes a potenciar las capacidades personales de las ciudadanas y ciudadanos que han de permitirles la toma de

decisiones libres y conscientes sobre su salud personal y sobre la salud de la sociedad en la que se integran.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

Manuel Lorenzo Blasco Nogués, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo dentro del Título I de la ley;

«Artículo 5 bis. Consejo Aragonés de Salud Pública.

Se crea el Consejo Aragonés de Salud Pública como órgano colegiado de consulta y participación, adscrito al Departamento competente en materia de Sanidad y que será presidido por el Consejero titular de dicho departamento. La composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente. En todo caso, garantizará la participación social efectiva en la formulación, desarrollo, gestión y evaluación de las políticas en materia de salud pública.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Diputado
MANUEL LORENZO BLASCO NOGUÉS
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir tras el artículo 5 un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 5 bis. Derecho a la información de salud pública:

1. Los ciudadanos tienen derecho a conocer los problemas sanitarios de la colectividad cuando impliquen un riesgo para la salud pública o para su salud individual, y el derecho a que esta información se difunda en términos verdaderos, comprensibles y adecuados para la protección de la salud.

2. Para hacer efectivo este derecho a la información de salud pública, la Agencia de Salud Pública de Aragón difundirá a través de su sede electrónica y de otros medios de comunicación social, los datos relevantes de que disponga en relación con los problemas de salud de la población aragonesa y sus determinantes. La presentación de esa información se hará en términos comprensibles para los ciudadanos.

3. Asimismo, los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información de salud pública de que disponen los poderes públicos. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica y de procedimiento administrativo común del Estado, el Gobierno de Aragón concretará reglamentariamente los términos en que dicho derecho de acceso podrá ser ejercido con respecto a las Administraciones sanitarias aragonesas.

4. Periódicamente, y al menos una vez durante cada Legislatura, el Consejero responsable en materia de salud presentará públicamente un informe sobre los principales indicadores de la situación de la salud pública en Aragón y sobre los avances y retrocesos habidos en la materia.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo 5 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 5 ter. Derecho a la información de salud pública.

1. La ciudadanía tiene derecho a conocer los problemas sanitarios de la colectividad cuando impliquen un riesgo para la salud pública o para su salud individual, y el derecho a que esta información se difunda en términos verdaderos, comprensibles y adecuados para la protección de la salud.

2. Asimismo, la ciudadanía tiene derecho a acceder a la información de salud pública de que disponen los poderes públicos. Sin perjuicio de lo dispuesto en

la legislación básica y de procedimiento administrativo común del Estado, el Gobierno de Aragón concretará reglamentariamente los términos en que dicho derecho de acceso podrá ser ejercido con respecto a las Administraciones sanitarias aragonesas.

3. Una vez al año el Consejero responsable en materia de salud presentará ante las Cortes de Aragón un informe sobre los principales indicadores de la situación de la salud pública en Aragón y sobre los avances y retrocesos habidos en la materia.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir tras el artículo 5 bis, introducido en la anterior enmienda, un nuevo artículo con el siguiente texto: «Artículo 5 ter. Derecho a las prestaciones de salud pública. La Cartera de Servicios de Salud Pública.

1. Los ciudadanos tendrán derecho a acceder y disfrutar de las prestaciones de salud pública en los términos establecidos en esta Ley y en la Cartera de Servicios de Salud Pública.

2. Las prestaciones de salud pública quedarán definidas y concretadas en la Cartera de Servicios de Salud Pública. Se entiende por tal el conjunto de actividades, técnicas, tecnologías, procedimientos y servicios mediante los que se harán efectivas las prestaciones de salud pública.

3. La Cartera de Servicios de Salud Pública será dinámica, adaptándose de forma continuada a los nuevos problemas y necesidades de salud. Incluirá, como mínimo, las prestaciones en salud pública previstas en la Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud.

4. La Cartera de Servicios de Salud Pública será aprobada por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de salud, y se integrará en la Cartera de Servicios del Sistema de Salud de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo 5 quáter con la siguiente redacción:

«Artículo 5 quáter. Derecho a las prestaciones de salud pública. La cartera de Servicios de Salud Pública.

1. Los ciudadanos tendrán derecho a acceder y disfrutar de las prestaciones de salud pública en los términos establecidos en esta Ley y en la Cartera de Servicios de Salud Pública.

2. Las prestaciones de salud pública quedarán definidas y concretadas en la Cartera de Servicios de Salud Pública. Se entiende por tal el conjunto de actividades, técnicas, tecnologías, procedimientos y servicios mediante los que se harán efectivas las prestaciones de salud pública.

3. La Cartera de Servicios de Salud Pública será dinámica, adaptándose de forma continuada a los nuevos problemas y necesidades de salud. Incluirá, como mínimo, las prestaciones en salud pública previstas en la Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud.

4. La Cartera de Servicios de Salud Pública será aprobada por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero o Consejera competente en materia de salud, y se integrará en la Cartera de Servicios del Sistema de Salud de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir tras el artículo 5 ter, introducido en la anterior enmienda, un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 5 quáter. Acción popular en vía administrativa.

1. Será pública la acción para exigir ante la Administración el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley para la tutela de la salud pública.

2. Sin perjuicio del ejercicio de esta acción, las Administraciones sanitarias están obligadas a movilizar sus servicios de salud pública cuando tengan constancia por cualquier medio, incluidos los medios de comunicación social, de la existencia fundada de un riesgo significativo para la salud pública.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo 5 quinquies con la siguiente redacción:

«Artículo 5 quinquies. Derecho de participación.

Las ciudadanas y ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones en que se agrupen o las representen, tienen derecho a la participación efectiva en las actuaciones de salud pública. Las administraciones públicas competentes establecerán los cauces concretos que permitan hacer efectivo ese derecho.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Art. 5 quinquies con el siguiente texto:

«Artículo 5 quinquies. Derecho a la información.

Los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones en que se agrupen o que los representen, tiene derecho a ser informados, con las limitaciones previstas en la normativa vigente, en materia de salud pública por las Administraciones competentes. Este derecho comprende en todo caso, los siguientes:

a) Recibir información sobre los derechos que les otorga esta ley, así como sobre las vías para ejercitar tales derechos.

b) Recibir información sobre las actuaciones y prestaciones de salud pública, su contenido y la forma de acceder a las mismas.

c) Recibir información sobre los condicionantes de salud como factores que influyen en el nivel de salud de la población y, en particular, sobre los riesgos biológicos, químicos, físicos, medioambientales, climáticos o de otro carácter, relevantes para la salud de la población y sobre su impacto. Si el riesgo es inmediato la información se proporcionará con carácter urgente.

d) Toda la información se facilitará desagregada, para su comprensión en función del colectivo afectado, y estará disponible en las condiciones y formato que permita su plena accesibilidad a las personas con discapacidad de cualquier tipo.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo 5 sexies con la siguiente redacción:

«Artículo 5 sexies. Derecho a la igualdad.

1. Todas las personas tienen derecho a que las actuaciones en materia de salud pública se realicen en condiciones de igualdad sin que pueda producirse discriminación por razón de sexo, raza, religión, orientación sexual, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. La enfermedad no podrá amparar diferencias de trato distintas de las que deriven del propio proceso de tratamiento de la misma, de las limitaciones objetivas que imponga para el ejercicio de determinadas actividades o de las exigidas por razones de salud pública.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, tras el artículo 5 quinquies introducido en la anterior enmienda, un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 5 sexies. Derecho de participación.

1. Los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones en que se agrupen o que los representen, tiene derecho a la participación efectiva en las actuaciones de salud pública. Las Administraciones públicas competentes establecerán los cauces concretos que permitan hacer efectivo ese derecho.

2. Sin perjuicio del deber de colaboración, la participación en las actuaciones de salud pública será voluntaria, salvo lo previsto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas especiales en materia de salud pública.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo 5 septies con la siguiente redacción:

«Artículo 5 septies. Acción popular en vía administrativa.»

1. Será pública la acción para exigir ante la Administración el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley para la tutela de la salud pública.

2. Sin perjuicio del ejercicio de esta acción, las Administraciones sanitarias están obligadas a movilizar sus servicios de salud pública cuando tengan constancia por cualquier medio de la existencia fundada de un riesgo significativo para la salud pública.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, tras el artículo 5 sexies introducido en la anterior enmienda, un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 5 septies. Derecho a la igualdad.

1. Todas las personas tienen derecho a que las actuaciones de salud pública se realicen en condiciones de igualdad sin que pueda producirse discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. En especial, queda prohibida toda discriminación entre mujeres y hombres en las actuaciones de salud pública, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como por la demás normativa existente en esta materia.

3. La enfermedad no podrá amparar diferencias de trato distintas de las que deriven del propio proceso de tratamiento de la misma, de las limitaciones objetivas que imponga para el ejercicio de determinadas actividades o de las exigidas por razones de salud pública.

4. Este derecho se concretará en una cartera de servicios básica y común en el ámbito de la salud pública, con un conjunto de actuaciones y programas. Dicha cartera de servicios incluirá un calendario único de vacunación y una oferta única de cribados poblacionales.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo 5 octies con la siguiente redacción:

«Artículo 5 octies. Deberes de las ciudadanas y ciudadanos.

1. Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen el deber general de no poner en peligro la salud pública.

2. Asimismo, todas las ciudadanas y ciudadanos tienen el deber de:

a) Cumplir las prescripciones generales de naturaleza sanitaria comunes a toda la población.

b) Notificar de inmediato a la Administración la existencia de posibles riesgos para la salud pública de los que sean conocedores.

c) Colaborar con la Administración en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y protección de la salud pública.

d) Comparecer en las oficinas y dependencias de la Administración cuando sean requeridos por razones de salud pública.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, tras el artículo 5 septies introducido en la anterior enmienda, un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 5 octies. Derecho a la intimidad, confidencialidad y respeto de la dignidad.

1. Todas las personas tienen derecho al respeto de su dignidad e intimidad personal y familiar en relación con su participación en actuaciones de salud pública.

2. La información personal que se emplee en las actuaciones de salud pública se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,

de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, tras el nuevo artículo 5 octies introducido en la anterior enmienda, una nueva Sección 2.ª con el título «Deberes de los ciudadanos».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, tras el artículo 5 octies introducido en la anterior enmienda, un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 5 nonies. Deberes:

1. Todos los ciudadanos tienen el deber general de no poner en peligro la salud pública.

2. Asimismo, todos los ciudadanos tienen el deber de:

a) Cumplir las prescripciones generales de naturaleza sanitaria comunes a toda la población.

b) Notificar de inmediato a la Administración la existencia de posibles riesgos para la salud pública de los que sean conocedores.

c) Colaborar con la Administración en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y protección de la salud pública.

d) Comparecer en las oficinas y dependencias de la Administración cuando sean requeridos por razones de salud pública.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, tras el artículo 5 nonies introducido en la anterior enmienda, un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 5 decies. Deber de colaboración.

Los ciudadanos facilitarán el desarrollo de las actuaciones de salud pública y se abstendrán de realizar conductas que dificulten, impidan o falseen su ejecución.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, tras el artículo 5 decies introducido en la anterior enmienda, un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 5 undecies. Deber de comunicación.

Las personas que conozcan hechos, datos o circunstancias que pudieran constituir un riesgo o peligro grave para la salud de la población los pondrán en conocimiento de las autoridades sanitarias, que velarán por la protección debida a los datos de carácter personal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones de comunicación e información que las leyes imponen a los profesionales sanitarios.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, tras el artículo 5 undecies introducido en la anterior enmienda, un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo 5 duodécies. Participación ciudadana.

Para garantizar la participación ciudadana, se crea el Consejo Asesor de Salud Pública como órgano de consulta y participación adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia que será presidido por el Consejero y contará con la presencia de organizaciones ciudadanas, sindicales y profesionales. La composición precisa, funciones y régimen de funcionamiento, se determinarán reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 6, añadir al final del punto 1, un nuevo punto 1 bis con el siguiente texto:

«1 bis. Los medios personales y materiales dedicados por las Administraciones aragonesas a proteger la salud pública, así como las actuaciones desarrolladas por las mismas en este ámbito, se integran en el Sistema de Salud de Aragón, conforme a lo dispuesto

por el Título V de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud. Asimismo, forman parte del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

Manuel Lorenzo Blasco Nogués, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir en el art. 6 punto 2 el siguiente texto «de atención primaria».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Diputado
MANUEL LORENZO BLASCO NOGUÉS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 6, apartado 2, sustituir «de atención primaria del sistema de Salud de Aragón» por «más idónea que se disponga para el desempeño de las políticas de Salud Pública».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo apartado tercero en el artículo 6 con la siguiente redacción:

«3. Los medios personales y materiales dedicados por las Administraciones aragonesas a proteger la salud pública, así como las actuaciones desarrolladas por las mismas en este ámbito, se integran en el Sistema de Salud de Aragón, formando así mismo parte del Sistema Nacional de Salud.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 6, tras el apartado 2, añadir un nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

«3. Las entidades locales aragonesas ejercen las competencias en materia de salud pública que se enumeran en la presente Ley. Las diversas políticas públicas desarrolladas por las entidades locales, y en particular la política urbanística, incorporarán la perspectiva de la salud pública, garantizando un alto nivel de protección de la salud humana.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la letra a) del artículo 7 añadir a continuación de «en la Comunidad Autónoma», lo siguiente: «tenientes a la superación de las desigualdades sociales, económicas, culturales, territoriales y de género que en clave sanitaria puedan ser causa de discriminación o impidan la igualdad real y efectiva de las personas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 7, añadir al final un nuevo apartado e) con el siguiente texto:

«e) desarrollar la especialización en salud pública, la profesionalización del personal de la Dirección General de Salud Pública y la carrera profesional sanitaria de los mismos.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 8, apartado 2, añadir un nuevo subapartado f) con el siguiente texto:

«f) Nombrar y cesar a los miembros del Consejo Asesor de Salud Pública.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 8, apartado 3, suprimir «y, en el marco de sus respectivas funciones los titulares del órgano directivo competente en la materia y de los servicios provinciales del Departamento».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo 8 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 8 bis. Comisión Interdepartamental de salud pública.

Al objeto de hacer efectivo el carácter transversal de la salud pública y de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana en todas las políticas y actuaciones que desarrolle la Comunidad Autónoma

de Aragón se crea la Comisión Interdepartamental de salud pública, en la que estarán representados los diversos Departamentos y organismos afectados y cuya composición y régimen de funcionamiento se regularán reglamentariamente. Corresponde al o la titular del Departamento de salud ostentar la presidencia de la Comisión.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

A continuación del artículo 8, añadir un nuevo Art. 8 bis con el siguiente texto:

«Artículo 8 bis. Comisión Interdepartamental de salud pública.

Al objeto de hacer efectivo el carácter transversal de la salud pública y de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana en todas las políticas y actuaciones que desarrolle la Comunidad Autónoma de Aragón se crea la Comisión Interdepartamental de salud pública, en la que estarán representados los diversos Departamentos y organismos afectados y cuya composición y régimen de funcionamiento se regularán reglamentariamente. Corresponde al titular del Departamento de salud ostentar la presidencia de la Comisión.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 9 del proyecto de Ley, sustituyendo el texto actual por el siguiente:

«Los municipios ejercen las siguientes competencias en salud pública:

- a) El abastecimiento domiciliario de agua potable de calidad y el saneamiento de las aguas residuales.
- b) La limpieza viaria.
- c) La recogida y, en su caso, el tratamiento de residuos urbanos.
- d) El control de fuentes de contaminación ambiental, tanto físicas como químicas o biológicas que puedan afectar a la salud colectiva.
- e) El control sanitario de los animales domésticos, de los animales salvajes urbanos y de las plagas.
- f) El control sanitario de los cementerios y la policía sanitaria mortuoria en su término municipal.
- g) La seguridad alimentaria en la actividad de comercio minorista, en la venta ambulante y en los establecimientos de carácter temporal, entendiéndose por tales aquéllos cuya actividad no exceda de tres meses en un año, en uno o varios periodos.
- h) El control sanitario de los establecimientos de hostelería en los supuestos en que no estén sujetos a autorización por la Administración de la Comunidad Autónoma.
- i) El control sanitario de los centros docentes.
- j) El control sanitario de las zonas de baño.
- k) El control sanitario de actividades y servicios; en particular de los establecimientos de carácter comercial, social cultural o de ocio, de los servicios de atención personal y de las actividades en el espacio público, en aquellos aspectos que incidan sobre la salud humana, salvo que la normativa reguladora de tales actividades y servicios atribuya su control a otras Administraciones Públicas.
- l) El control de salubridad de edificios, viviendas y lugares de convivencia humana.
- m) El control de cumplimiento de las normas sobre consumo de tabaco, alcohol y, en su caso, de otras sustancias que, por adicción o abuso, puedan perjudicar la salud, de acuerdo con la normativa específica aplicable.
- n) El control de los ruidos en el término municipal, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre ruido.
- o) El desarrollo de programas de promoción de la salud de los vecinos, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos.
- p) La realización de actividades complementarias de las desarrolladas por otras Administraciones que contribuyan a mejorar el estado de salud de la población.
- q) Las demás competencias con relevancia sanitaria que les atribuye la legislación reguladora de los distintos sectores de la intervención pública.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 9 la siguiente redacción:

«Artículo 9. Competencias de los Municipios.

1. En el marco de la legislación específica que resulte de aplicación, los Municipios aragoneses ejercen las siguientes competencias sobre salud pública:

- a) El abastecimiento domiciliario de agua potable de calidad, así como el control de la misma, y el saneamiento de las aguas residuales.
- b) La limpieza viaria.
- c) La recogida y, en su caso, el tratamiento de los residuos urbanos.
- d) El control de las fuentes de contaminación ambiental, tanto físicas como químicas o biológicas que puedan afectar a la salud colectiva.
- e) El control sanitario de los animales domésticos, de los animales salvajes urbanos y de las plagas.
- f) El control sanitario de los cementerios y la policía sanitaria mortuoria en su término municipal.
- g) La seguridad alimentaria en la actividad de comercio minorista, en la venta ambulante y en los establecimientos de carácter temporal, entendiéndose por tales aquéllos cuya actividad no exceda de tres meses en un año, en uno o varios periodos.
- h) El control sanitario de los establecimientos de hostelería en los supuestos en que no estén sujetos a autorización por la Administración de la Comunidad Autónoma.
- i) El control sanitario de los centros docentes.
- j) El control sanitario de las zonas de baño.
- k) El control sanitario de actividades y servicios; en particular, de los establecimientos de carácter comercial, social, cultural o de ocio, de los servicios de atención personal y de las actividades en el espacio público, en aquellos aspectos que incidan sobre la salud humana, salvo que la normativa reguladora de tales actividades y servicios atribuya su control a otras Administraciones públicas.
- l) El control de la salubridad de edificios, viviendas y lugares de convivencia humana.
- m) El control del cumplimiento de las normas sobre consumo de tabaco, alcohol y, en su caso, de otras sustancias que, por adicción o abuso, puedan perjudicar la salud, de acuerdo con la normativa específica aplicable.
- n) El control de los ruidos en el término municipal, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre el ruido y, en su caso, en las Ordenanzas municipales sobre la materia.
- o) El desarrollo de programas de promoción de la salud de los vecinos, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos. Al objeto de que las actuaciones de promoción de la salud al-

cancen una mayor efectividad, los Ayuntamientos velarán por la necesaria coordinación de tales actuaciones con los servicios sociales y con las restantes políticas locales.

p) La realización de actividades complementarias de las desarrolladas por otras Administraciones que contribuyan a mejorar el estado de salud de la población.

q) Las demás competencias con relevancia sanitaria que les atribuye la legislación reguladora de los distintos sectores de la intervención pública.

2. Las competencias enumeradas en el apartado anterior conllevan el ejercicio de la potestad reglamentaria, a través de la elaboración de Ordenanzas municipales, en los términos establecidos por la legislación sectorial que resulte de aplicación en cada caso y por la legislación de régimen local.

3. Los Municipios podrán ejercer las competencias que les corresponden en el apartado 1 de forma aislada o asociándose con otros Municipios. Asimismo podrán delegar su ejercicio en la Comarca, conforme a lo establecido en la Ley de comarcalización.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Transformar el texto del artículo 9, tras considerar los cuatro apartados añadidos en la presente enmienda, en apartado 5 de dicho artículo, de manera que los primeros cuatro apartados del artículo 9 son los siguientes:

«1. En el marco de la legislación específica que resulte de aplicación, los Municipios aragoneses ejercen las siguientes competencias sobre salud pública:

a) El abastecimiento domiciliario de agua potable de calidad, así como el control de la misma, y el saneamiento de las aguas residuales.

b) La limpieza viaria.

c) La recogida y, en su caso, el tratamiento de los residuos urbanos.

d) El control de las fuentes de contaminación ambiental, tanto físicas como químicas o biológicas que puedan afectar a la salud colectiva.

e) El control sanitario de los animales domésticos, de los animales salvajes urbanos y de las plagas.

f) El control sanitario de los cementerios y la policía sanitaria mortuoria en su término municipal.

g) La seguridad alimentaria en la actividad de comercio minorista, en la venta ambulante y en los establecimientos de carácter temporal, entendiéndose por tales aquéllos cuya actividad no exceda de tres meses en un año, en uno o varios periodos.

h) El control sanitario de los establecimientos de hostelería en los supuestos en que no estén sujetos a autorización por la Administración de la Comunidad Autónoma.

i) El control sanitario de los centros docentes.

j) El control sanitario de las zonas de baño.

k) El control sanitario de actividades y servicios; en particular, de los establecimientos de carácter comercial, social, cultural o de ocio, de los servicios de atención personal y de las actividades en el espacio público, en aquellos aspectos que incidan sobre la salud humana, salvo que la normativa reguladora de tales actividades y servicios atribuya su control a otras Administraciones públicas.

l) El control de la salubridad de edificios, viviendas y lugares de convivencia humana.

m) El control del cumplimiento de las normas sobre consumo de tabaco, alcohol y, en su caso, de otras sustancias que, por adicción o abuso, puedan perjudicar la salud, de acuerdo con la normativa específica aplicable.

n) El control de los ruidos en el término municipal, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre el ruido y, en su caso, en las Ordenanzas municipales sobre la materia.

o) El desarrollo de programas de promoción de la salud de los vecinos, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos. Al objeto de que las actuaciones de promoción de la salud alcancen una mayor efectividad, los Ayuntamientos velarán por la necesaria coordinación de tales actuaciones con los servicios sociales y con las restantes políticas locales.

p) La realización de actividades complementarias de las desarrolladas por otras Administraciones que contribuyan a mejorar el estado de salud de la población.

q) Las demás competencias con relevancia sanitaria que les atribuye la legislación reguladora de los distintos sectores de la intervención pública.

2. Las competencias enumeradas en el apartado anterior conllevan el ejercicio de la potestad reglamentaria, a través de la elaboración de Ordenanzas municipales, en los términos establecidos por la legislación sectorial que resulte de aplicación en cada caso y por la legislación de régimen local.

3. Los Municipios podrán ejercer las competencias que les corresponden en el apartado 1 de forma aislada o asociándose con otros Municipios. Asimismo podrán delegar su ejercicio en la Comarca, conforme a lo establecido en la Ley de Comarcalización.

4. Tendrán carácter obligatorio los servicios que se enumeran en el art. 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de que su prestación sea objeto de dispensa conforme a lo establecido en dicha Ley.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 10, añadir una nueva letra d con la siguiente redacción:

«d) Las actuaciones de promoción de la salud de la población y educación sanitaria de ámbito comarcal.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 10, añadir un nuevo apartado d) con el siguiente texto:

«d) Las actuaciones de promoción de la salud de la población y educación sanitaria de ámbito comarcal.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de

las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 11, añadir un nuevo apartado 1 bis con el siguiente texto:

«1 bis. Para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades en materia de salud pública, y especialmente en situaciones de riesgo grave o inminente, las entidades locales podrán recabar el asesoramiento y la asistencia de la Dirección General de Salud Pública de Aragón, la cual pondrá a disposición de las mismas los medios personales y materiales de que disponga y que resulten necesarios. Los informes y recomendaciones, verbales o escritos, emitidos por la Dirección General de Salud Pública, en el ejercicio de la función de asesoramiento y asistencia contemplada en el presente apartado no tendrán carácter vinculante para las entidades locales solicitantes de la asistencia.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 11, añadir un nuevo apartado tras el apartado 2 con el siguiente texto:

«2 bis. La delegación de competencias municipales a la Dirección General de Salud Pública procederá cuando el municipio no cuente con medios técnicos o económicos suficientes para gestionar sus competencias. Se realizará mediante la celebración de un Convenio en el que se delimitarán las competencias que se deleguen en a la Dirección General de Salud Pública y los compromisos mutuos de información en relación con la materia.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 11 del proyecto de Ley un nuevo apartado que diga:

«3. La delegación de competencias municipales a la Dirección General de Salud Pública procederá cuando el municipio no cuente con medios técnicos o económicos suficientes para gestionar sus competencias. Se realizará mediante la celebración de un Convenio en el que se delimitarán las competencias que se deleguen en a la Dirección General de Salud Pública y los compromisos mutuos de información en relación con la materia.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado primero del artículo 12 añadir al final del mismo, después de «la Comunidad Autónoma de Aragón» lo siguiente: «y la superación de las desigualdades sociales, económicas, culturales, territoriales y de género que, en clave sanitaria, puedan ser causa de discriminación o impidan la igualdad real y efectiva de las personas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 12, añadir un nuevo apartado 4, con la siguiente redacción:

«4. El Departamento responsable en materia de salud coordinará y desarrollará las actividades de participación comunitaria, incluyendo las relaciones con las entidades sociales del campo de la salud.

Con este objeto se crea el Consejo Aragonés de la Salud Pública, cuya composición y régimen de funcionamiento se establecerá reglamentariamente, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley. El Consejo Aragonés de Salud Pública presentará anualmente una memoria de actividades y un informe sobre las líneas prioritarias de la actuación a seguir.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 13, añadir un apartado 3, con el siguiente texto:

3. «No será necesaria la declaración de situación como de acción coordinada, cuando la situación pueda abordarse a través de un plan de acción comarcal acordado por la Comarca de forma consensuada con los Municipios afectados o, en su caso, mediante la actuación conjunta y cooperativa de tales Municipios.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 14 del proyecto de Ley, sustituyendo el texto actual por el siguiente:

«4. Las áreas de Salud Pública constituyen la circunscripción administrativa que agrupa el conjunto de centros y profesionales de salud pública bajo su dependencia organizativa, siendo el nivel de referencia para la provisión de servicios de salud pública.

Aquellos servicios cuya prestación exija un nivel administrativo superior, como actividades de vigilancia epidemiológica o determinados programas de salud, dependerán directamente de los Servicios Provinciales o de los Servicios Centrales.

Debido a la singularidad de Zaragoza Urbana y su área metropolitana, se mantendrá una única estructura de coordinación para la prestación de todos los servicios de salud pública en la misma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 14, añadir un nuevo apartado 4, con la siguiente redacción:

«4. Las Áreas de salud Pública constituyen la circunscripción administrativa que agrupa el conjunto de centros y profesionales de salud pública bajo su dependencia organizativa, siendo el nivel de referencia para la provisión de servicios de salud pública.

Aquellos servicios cuya prestación exija un nivel administrativo superior, como actividades de vigilancia epidemiológica o determinados programas de salud, dependerán directamente de los Servicios Provinciales o de los Servicios Centrales.

Debido a la singularidad de Zaragoza urbana y su área metropolitana, se mantendrá una única estructura de coordinación para la prestación de todos los servicios de salud pública en la misma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 14, sustituir el punto 4 por otro nuevo con el siguiente texto:

«4. Las áreas de Salud Pública constituyen la circunscripción administrativa que agrupa el conjunto de centros y profesionales de salud pública bajo su dependencia organizativa, siendo el nivel de referencia para la provisión de servicios de salud pública.

Aquellos servicios cuya prestación exija un nivel administrativo superior, como actividades de vigilancia epidemiológica o determinados programas de salud, dependerán directamente de los Servicios Provinciales o de los Servicios Centrales.

Debido a la singularidad de Zaragoza Urbana y su área metropolitana, se mantendrá una única estructura de coordinación para la prestación de todos los servicios de salud pública en la misma.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el apartado primero del artículo 15, suprimir lo siguiente: «Con carácter general,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 16, apartado e), añadir al final el siguiente texto: «especialmente de ámbito local».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 16 añadir una nueva letra f, con la siguiente redacción:

«f) Desarrollar su actividad en coherencia con el objetivo de reducir las desigualdades en salud y mejorar la salud de la población insistiendo en los colectivos más vulnerables a la enfermedad.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 16, añadir dos apartados nuevos f) y g), con el siguiente texto:

«f) Valorar los determinantes sociales y los hábitos de los pacientes y usuarios como elementos fundamentales en el proceso diagnóstico y reparador y siempre de acuerdo con las guías y buenas prácticas establecidas.

g) Dirigir los servicios en coherencia con el objetivo de reducir la desigualdades en salud y mejorar la salud de la población insistiendo en los colectivos más vulnerables a la enfermedad.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 17, apartado b), añadir a continuación de «criterios de calidad» el siguiente texto: «, sostenibilidad».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 18, apartado 1, sustituir «Área de Salud Pública» por «Zona de Salud Pública».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 18, añadir un nuevo apartado 1 bis, con el siguiente texto:

«1 bis. Los Sectores sanitarios contarán con profesionales dedicados específicamente a la salud pública y la prevención la enfermedad, en una proporción mínima de uno por cada 10.000 habitantes, que quedarán asignados al Sector y prestarán sus funciones en los diferentes niveles asistenciales. Estos profesionales estarán adscritos a las correspondientes Gerencias y sus labores técnicas serán coordinadas por la Agencia de Salud Pública de manera que se armonicen los procedimientos de trabajo y las líneas de intervención. A las labores que vienen desempeñando actualmente se incorporarán aquellas que desde la Agencia se vayan determinando. Los profesionales de los Servicios de Medicina Preventiva hospitalaria y los técnicos de salud de las Gerencias de primaria formarán parte de este grupo de profesionales.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 18, apartado 2, añadir al final el siguiente texto: «, de acuerdo con las tareas previstas en el apartado 3».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 18 añadir un nuevo apartado cuarto, con la siguiente redacción:

«4. Los Sectores Sanitarios contarán con profesionales dedicados específicamente a la salud pública y la prevención la enfermedad, en una proporción mínima de uno por cada 10.000 habitantes, que quedarán asignados al Sector y prestarán sus funciones en los diferentes niveles asistenciales.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

Manuel Lorenzo Blasco Nogués, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo en el Capítulo II, en Promoción de la salud, con el siguiente texto:

«Artículo 19 bis. Comunicación en materia de salud pública.

1. Las administraciones públicas que desarrollen actuaciones en materia de salud en la Comunidad Au-

tónoma de Aragón velarán por que sus acciones de información y de publicidad respeten criterios de transparencia, exactitud y veracidad, y sean emitidas de manera comprensible para los sectores de población a los que va dirigida, evitando cualquier sesgo que pueda causar perjuicio a la salud o seguridad de las personas o a las legítimas expectativas de una información correcta y precisa en materia de salud pública.

2. Los poderes públicos aragoneses, en el ámbito de sus competencias, ejercerán las acciones necesarias para velar por que la publicidad y propaganda comerciales se ajusten a criterios de veracidad en lo que atañe a la salud y para limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para la misma, especialmente de los productos, bienes, actividades y servicios susceptibles de generar riesgos para la salud o seguridad de las personas, especialmente de los colectivos más vulnerables, tales como la infancia, la juventud o las personas mayores.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Diputado
MANUEL LORENZO BLASCO NOGUÉS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir los artículos 20 y 21 por el siguiente artículo:

«Artículo 20. Red de laboratorios de salud pública.

1. Se crea la Red de laboratorios de salud pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los laboratorios de salud ambiental y alimentaria de titularidad pública, por los laboratorios de microbiología de titularidad pública, y en su caso por laboratorios de otros campos analíticos de titularidad pública o privada que sean necesarios para cubrir las necesidades de análisis en salud pública. Reglamentariamente se establecerán los requisitos de autorización y acreditación de los laboratorios para formar parte de la Red.

2. Las funciones principales de la Red serán:

a) Proporcionar resultados analíticos fiables para la evaluación y vigilancia de la salud ambiental y alimentaria.

b) Proporcionar resultados de determinaciones microbiológicas en personas para nutrir el sistema de información microbiológica de Aragón.

c) Proporcionar otros resultados analíticos para caracterizar problemas de salud en la población.

d) Proporcionar el soporte adecuado para la intervención ante alertas y emergencias de salud pública.

e) Prestar soporte analítico a la investigación en salud pública.

f) Participar en la formación e investigación de tecnologías analíticas en salud pública.

g) Establecer programas para el aseguramiento de la calidad de los ensayos.

h) Dar soporte y asesoramiento a los programas de control y vigilancia en salud pública.

i) Ofrecer apoyo y asesoramiento en la elaboración de reglamentaciones técnicas en materia de salud pública.

3. Los laboratorios de la Red podrán establecer planes conjuntos de trabajo que incluirán objetivos, actividades y recursos, y que serán evaluados periódicamente. Se podrán definir en ellos líneas de trabajo conjuntas, que incluyan entre otras:

a) Sistemas de información y documentación.

b) Sistemas de acreditación y calidad.

c) Sistema de compras centralizado.

d) Cartera de servicios conjunta.

e) Esquema de formación continuada conjunta.

f) Plan de análisis conjunto.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 21 apartado a) Añadir al final del mismo lo siguiente: «, sin perjuicio de las funciones en materia ambiental y de seguridad alimentaria que puedan corresponder a laboratorios de otros Departamentos o Administraciones».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado segundo del artículo 22 la siguiente redacción:

«2. El Departamento responsable en materia de salud establecerá la relación de competencias profesionales específicas, según las áreas de trabajo concretas, en el ámbito del Sistema de Salud de Aragón, pudiendo incorporar también a dicha relación otras competencias básicas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 95

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 22 del proyecto de Ley un nuevo apartado que diga:

«La carrera profesional de los profesionales de salud pública será definida por la Ley Función Pública de Aragón, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48. 4 de la Ley General de Salud Pública.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 96

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 22 añadir un nuevo apartado tercero, con la siguiente redacción:

«3. El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con las características propias de los profesionales de la salud pública aprobará las normas relativas a la selección y provisión de puestos de trabajo.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 97

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 22, añadir un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

«3. La carrera profesional de los profesionales de salud pública será definida por la Ley Función Pública de Aragón, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48, 4 de la Ley General de Salud Pública.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 98

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 22 añadir un nuevo apartado cuarto, con la siguiente redacción:

«4. Reglamentariamente se establecerá, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el sistema de carrera profesional de los profesionales de

la salud pública, de acuerdo con los criterios generales establecidos en la normativa en vigor de ordenación de las profesiones sanitarias.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 99

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 22, tras el apartado 3 añadido en la anterior enmienda, añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«4. La integración del organismo responsable de la Salud Pública en el Sistema de Salud de Aragón exige, de acuerdo con lo establecido por la Ley del Estado 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, el acceso para los profesionales sanitarios de la Salud Pública a la Carrera Profesional, la cual deberá definirse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud Pública, sin olvidar la necesidad de establecer fórmulas que complementen y aumenten la motivación de los profesionales de acuerdo a unos criterios previamente establecidos.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 100

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 23 del proyecto de Ley, sustituyendo el texto actual por el siguiente:

«1. Los profesionales de salud pública ejercerán las competencias profesionales que permitan desarrollar las funciones enunciadas en el artículo 4 de esta Ley.

2. Estas competencias se ejercerán de acuerdo a la especialización de cada grupo profesional sin perjuicio de la necesaria coordinación y del trabajo en equipo.

3. Las funciones de cada grupo profesional se determinarán de forma reglamentaria.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 101

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 23, añadir un punto previo a los tres del proyecto de ley, con el siguiente texto:

«La concepción integral de la Salud Pública supone la realización de las funciones que le son propias desde el enfoque multidisciplinar para lo cual es necesaria la cooperación y trabajo en equipo de los distintos profesionales de salud pública atendiendo a su capacitación y especialización, de acuerdo con la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 102

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 23. Añadir un nuevo punto 1 ante) del siguiente tenor:

«1 ante) La concepción integral de la Salud Pública supone la realización de las funciones que le son propias desde el enfoque multidisciplinar para lo cual es necesaria la cooperación y trabajo en equipo de los distintos profesionales de salud pública atendiendo a su capacitación y especialización, de acuerdo con la normativa básica sobre ordenación de las profesiones sanitarias.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 103

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

Manuel Lorenzo Blasco Nogués, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 23, añadir, a continuación de «1. Los profesionales de la salud pública» la frase «,de acuerdo con su especialización profesional,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Diputado
MANUEL LORENZO BLASCO NOGUÉS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 104

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 23, sustituir el apartado 2.i) por el siguiente:

«i) Realizar actuaciones en Seguridad Alimentaria, ejerciendo el control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de las materias primas de origen animal y de los productos alimenticios.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 105

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 23, apartado 2.i), añadir a continuación de «productos alimenticios», el siguiente texto: «, a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumidor».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 106

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 23, apartado 2, añadir al final dos nuevos subapartados o), p), con los siguientes textos:

«o) Identificar los factores sociales y culturales de la salud e interactuar de manera apropiada y eficaz con profesionales y personas.

p) Gestionar programas incluyendo sus recursos, organización y evaluación.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 107

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 23, apartado 3, sustituir todo el texto por el siguiente:

«3. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia establecerá la relación de competencias profesionales específicas, según las áreas de trabajo concretas, en el ámbito del Sistema de Salud de Aragón, pudiendo incorporar también a dicha relación otras competencias básicas.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 108

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 23, tras el apartado 3, añadir a continuación dos nuevos apartados 4 y 5 con el siguiente texto:

«4. Estas competencias se ejercerán de acuerdo a la especialización de cada grupo profesional sin perjuicio de la necesaria coordinación y del trabajo en equipo.

5. Las funciones de cada grupo profesional se definirán de forma reglamentaria.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 109

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 24, añadir a continuación de «materia de salud pública»: «facilitará y».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 110

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 24 añadir después de «del Sistema de Salud de Aragón» y antes de «con enfoques orientados» lo siguiente: «mediante un plan de desarrollo profesional continuado».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 111

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 24, sustituir «Para ello podrá colaborar con el IACS y otros organismos con capacidad formativa» por el siguiente texto:

«Para ello, elaborará y desarrollará un programa de formación continuada, con objetivos, contenidos, y evaluación claramente establecidos. Dicha formación estará relacionada con el puesto de trabajo o las funciones que desempeña cada profesional. Para optimizar los recursos existentes colaborará con el Instituto

Aragonés de Ciencias de la Salud respetando las competencias en estas materia que tiene atribuidas y con otros organismos con capacidad formativa.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 112

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Trasladar los artículos 25 y 26 del Título III: «Medios de Actuación» al Título II, Capítulo II, Sección 1.ª: «Derechos de los ciudadanos», teniendo en cuenta lo siguiente:

Pasan ser los artículos 15 bis y 15 ter.

Se sustituye «Drogodependencias» por «Adicciones» en el Art. 26.j).

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 113

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir en la letra j) del artículo 26 del proyecto de Ley «drogodependencias» por: «adicciones».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 114

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 26, apartado j).
Donde dice: «j) Drogodependencias».
Deberá decir: «j) Adicciones».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 115

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 26, Apartado k).
Añadir al final del mismo lo siguiente: «e investigación en salud pública».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 116

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 26 añadir una nueva letra l, con la siguiente redacción:
«l) Salud escolar.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 117

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado primero del artículo 27 añadir al final del apartado, después de «en la salud individual y colectiva» lo siguiente: «y la superación de las desigualdades que en esos ámbitos en clave sanitaria puedan ser causa de discriminación o impidan la igualdad real y efectiva de las personas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 118

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 27. Añadir un nuevo punto 3 del siguiente tenor:

«3. El Departamento competente en materia de salud pública promoverá alianzas y acuerdos de colaboración con organizaciones públicas, entidades privadas, operadores económicos, organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil para impulsar medidas sostenibles de promoción de la salud.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 119

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Artículo 27 bis, con el siguiente texto:

«Artículo 27 bis. Políticas públicas saludables.

Con el fin de promover la salud, permitiendo a las personas y a los grupos sociales aumentar el control sobre los determinantes de su salud, las Administraciones Públicas aragonesas impulsarán políticas públicas saludables en las siguientes áreas:

- a) Creación de entornos sanos, seguros y sostenibles.
- b) Fortalecimiento de la acción comunitaria y del tejido social.
- c) Fomento de la educación para la salud.
- d) Integración de la educación y promoción de la salud en los servicios públicos sanitarios, educativos y sociales.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 120

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 27 ter, con el siguiente texto:

«Artículo 27 ter. Entornos sanos, seguros y sostenibles.

1. Las administraciones Públicas Aragonesas velarán por que los entornos donde las personas viven ofrezcan una protección eficaz frente a las amenazas para la salud, permitiéndoles desarrollar sus capacidades y aumentar su autonomía en la gestión de su propia salud.

2. Las actuaciones de promoción de la salud se desarrollarán preferentemente en los escenarios donde las personas y grupos sociales viven, conviven, acuden o trabajan. Se incidirá especialmente en los escenarios

escolar, laboral, comunitario, sanitario, así como en el entorno audiovisual.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 121

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 28 del proyecto de Ley un nuevo apartado 1 pre que diga:

«La educación para la salud en el medio escolar constituye una intervención sanitaria fundamental encaminada a promover actitudes y hábitos positivos para la salud de la comunidad.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 122

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 28, punto 2, añadir al final el siguiente texto: «previo informe de la Comisión Interdepartamental de Salud Pública».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 123

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 28 del proyecto de Ley un nuevo apartado 4 pre que diga:

«Los padres, tutores o responsables de los alumnos deberán colaborar en los programas oficiales de promoción de la salud en la comunidad escolar facilitando las informaciones que les sean requeridas y posibilitando la participación en las actividades de los programas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 124

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 28, añadir dos nuevos apartados:

Un primer apartado (previo al que consta como «1.»), con el siguiente texto:

1. «La educación para la salud en el medio escolar constituye una intervención sanitaria fundamental encaminada a promover actitudes y hábitos positivos para la salud de la comunidad.»

Otro apartado, tras el cuarto:

«4 bis. Los padres, tutores o responsables de los alumnos deberán colaborar en los programas oficiales de promoción de la salud en la comunidad escolar facilitando las informaciones que les sean requeridas, y posibilitando la participación en las actividades de los programas.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 125

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

Manuel Lorenzo Blasco Nogués, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el Art 28, «Educación para la salud».
Sustituir el punto 5 por el siguiente texto:

«Se desarrollarán programas de educación para la salud en el ámbito sanitario, integrados en la cartera de servicios de atención primaria y orientados, fundamentalmente, a la educación para la salud en la infancia, en el adulto y en patologías crónicas.

Asimismo, la educación para la salud habrá de implementarse en el ámbito comunitario para promover estilos de vida y entornos saludables, con especial atención a los grupos sociales vulnerables, todo ello con la finalidad de alcanzar niveles óptimos de salud individual y colectiva.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Diputado
MANUEL LORENZO BLASCO NOGUÉS
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 126

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 28 añadir un nuevo apartado sexto, con la siguiente redacción:

«6. Los edificios, instalaciones escolares, así como el medio ambiente escolar serán objeto de control mediante la inspección y vigilancia por parte de las respectivas autoridades municipales, quienes ordenarán o, en su caso, propondrán a los organismos competentes la corrección de las anomalías que pudieran detectarse.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 127

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 28, añadir al final un nuevo apartado, con el siguiente texto:

«6. Los edificios, instalaciones escolares, así como el medio ambiente escolar serán objeto de control mediante la inspección y vigilancia por parte de las respectivas autoridades municipales, quienes ordenarán o, en su caso, propondrán a los organismos competentes la corrección de las anomalías que pudieran detectarse.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 128

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Artículo 28 bis con el siguiente texto:

«Artículo 28 bis. Promoción de la salud en el ámbito laboral.

De manera coordinada con la actuación desarrollada por otras Administraciones Públicas con competencias en materia de seguridad y salud laborales, la Dirección General competente en materia de Salud Pública de Aragón podrá llevar a cabo acciones destinadas a mejorar la calidad de los Servicios de Prevención, a actualizar los protocolos de vigilancia de la salud de los trabajadores en los diferentes sectores productivos, a impulsar la supervisión de las condiciones de trabajo de los grupos de trabajadores más vulnerables, a perfeccionar los sistemas de información y a formar a los profesionales sanitarios en materia de salud laboral, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 129

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 28 ter, con el siguiente texto:

«Artículo 28 ter. La promoción de la salud en el ámbito comunitario

1. Para un mejor cumplimiento de las competencias municipales y comarcales de promoción de la salud en el escenario comunitario, la Dirección General competente en materia de Salud Pública de Aragón facilitará asesoramiento, apoyo técnico y formación a los responsables municipales y comarcales para la implementación de iniciativas de promoción de salud que aborden los determinantes de salud específicos que influyen en los lugares de vida de los diferentes grupos de población, con el objetivo de disminuir las desigualdades en salud.

2. Las Administraciones Públicas aragonesas promoverán la participación y el concurso en las actuaciones de promoción de la salud con los recursos comunitarios y con la sociedad civil.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 130

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 28 quáter, con el siguiente texto:

«Artículo 28 quáter. La Promoción de la salud en el ámbito sanitario.

La Dirección General competente en materia de Salud Pública de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título II, establecerá los criterios y normas de calidad de los programas de prevención y promoción de la salud en el ámbito sanitario, y fijará las competencias y los niveles de formación adecuados para que los profesionales sanitarios ofrezcan una intervención de calidad en prevención y promoción de la salud.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 131

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 28 quinquies, con el siguiente texto:

«Artículo 28 quinquies. La promoción de la salud en el Ámbito audiovisual.

1. Las Administraciones Públicas promoverán criterios de buena práctica empresarial en relación con el impacto sobre la salud de los mensajes lanzados a través de los medios audiovisuales, electrónicos y telemáticos.

2. Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán la salud ligada al consumo de los medios audiovisuales mediante iniciativas dirigidas a las familias, al profesorado, a los profesionales sanitarios y a los agentes sociales.

3. Las Administraciones Públicas vigilarán la difusión pública de informaciones y prácticas que puedan tener efectos negativos sobre la salud y activarán, en su caso, los medios a su alcance para que cesen las mismas.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 132

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Art. 28 sexies, con el siguiente texto:

«Artículo 28 sexies. Acción comunitaria y trabajo en red.

1. Las actuaciones de promoción de salud fomentarán el trabajo en red con los agentes y grupos sociales del territorio facilitándoles el acceso a los recursos de formación, información y documentación más actualizados.

2. Los agentes y grupos sociales implicados en las actuaciones de promoción de la salud tienen el derecho de participar en todas las fases del proceso, desde el diseño hasta la evaluación de la iniciativa.

3. Corresponde a la Dirección General competente en materia de Salud Pública la formalización y la acreditación de las redes de promoción de la salud que se desarrollen en Aragón.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 133

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 28 septies, con el siguiente texto:

«Artículo 28 septies. Alianzas y acuerdos de colaboración para la promoción de la salud.

Las Administraciones Públicas sanitarias promoverán alianzas y acuerdos de colaboración con organizaciones públicas, entidades privadas, operadores económicos, organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil para impulsar medidas sostenibles de promoción de la salud. Dichas alianzas y acuerdos podrán tener un carácter ocasional o bien una proyección temporal sostenida a través de una estructura estable.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 134

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 28 octies, con el siguiente texto:

«Artículo 28 octies. Emisión de comunicados y recomendaciones.

1. Sin perjuicio de adoptar otro tipo de medidas, las Administraciones Públicas Sanitarias podrán emitir comunicados y recomendaciones sobre temas de salud pública a través de sus respectivas sedes electrónicas y los medios de comunicación social.

2. Cuando los comunicados o recomendaciones afecten a riesgos inciertos o se produzcan en el contexto de una alerta o crisis sanitarias, las Administraciones Públicas Sanitarias velarán por coordinar el mensaje a través de la Dirección General con competencias en materia de Salud Pública de Aragón y por identificar fielmente y con precisión el escenario de riesgo para no amplificar su impacto en los sectores económicos y sociales afectados.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 135

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 29. Añadir un nuevo punto 3 del siguiente tenor:

«3. Las organizaciones sociales podrán participar en el desarrollo de actividades de prevención de problemas de salud. El Departamento competente en materia de salud pública fomentará la participación activa en los programas de prevención de los problemas de salud de los ciudadanos, bien directamente o mediante las organizaciones en que se agrupen o que los representen.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 136

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado primero del artículo 30 añadir al final del apartado lo siguiente: «Las vacunas incorporadas al calendario de vacunaciones tendrán carácter universal y gratuito».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 137

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

Manuel Lorenzo Blasco Nogués, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, al final del apartado 1 del artículo 30, el siguiente texto:

«Las vacunas incluidas en el calendario de vacunaciones tendrán carácter universal y gratuito independientemente de la cobertura sanitaria o nivel de aseguramiento que corresponda.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Diputado
MANUEL LORENZO BLASCO NOGUÉS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 138

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 30 del proyecto de Ley un nuevo apartado 1 bis que diga:

«Las vacunas incluidas en el calendario de vacunaciones se administrarán a todos los niños con independencia de la cobertura sanitaria o el nivel de aseguramiento que les corresponda.

Los adultos también podrían ser vacunados independientemente de su nivel de cobertura sanitaria, cuando la Dirección General de Salud Pública entienda que es aconsejable para disminuir la transmisibilidad de enfermedades de especial relevancia o que sean objeto de programas de erradicación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 139

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 30, añadir un nuevo apartado 1 bis, con el siguiente texto:

«1 bis. Las vacunas incorporadas al calendario de vacunaciones tendrán carácter universal y gratuito, y se administrarán a todos los niños independientemente de la cobertura sanitaria o el nivel de aseguramiento que les corresponda.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 140

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 30. Añadir un nuevo punto 1 bis) del siguiente tenor:

«1 bis) Las vacunas incorporadas al calendario de vacunaciones tendrán carácter universal y gratuito.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 141

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 30, añadir un nuevo apartado 2 bis, con el siguiente texto:

«2 bis. Los adultos, también podrían ser vacunados independientemente de su nivel de cobertura sanitaria, cuando la Dirección General de Salud Pública entienda que es aconsejable para disminuir la transmisibilidad de enfermedades de especial relevancia o que sean objeto de programas de erradicación».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 142

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 30 del proyecto de Ley un nuevo apartado 3 que diga:

«La Dirección General de Salud Pública establecerá las actividades sanitarias a desarrollar para la prevención y control de las enfermedades transmisibles en los centros escolares, que se centrarán en los siguientes aspectos:

- a) Identificación de las fuentes de infección.
- b) Control de los mecanismos de transmisión.
- c) Ejecución de las medidas sanitarias que se consideren necesarias para la consecución de los dos puntos anteriores.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 143

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 30, añadir un nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

«3. La Dirección General de Salud Pública establecerá las actividades sanitarias a desarrollar para la prevención y control de las enfermedades transmisibles en los centros escolares, que se centrarán en los siguientes aspectos:

- a) Identificación de las fuentes de infección.
- b) Control de los mecanismos de transmisión.
- c) Ejecución de las medidas sanitarias que se consideren necesarias para la consecución de los dos puntos anteriores.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 144

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

Manuel Lorenzo Blasco Nogués, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo

de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado 3 al artículo 31 con la siguiente redacción:

«La autoridad sanitaria en coordinación con la autoridad laboral, llevará a cabo al menos las siguientes actuaciones:

- a) integrar un sistema de información de salud laboral en el sistema de información de salud pública.
- b) fomentar la vigilancia de la salud en los trabajadores.
- c) colaborar en la actuación de los servicios de prevención de riesgos laborales.
- d) establecer mecanismos de coordinación en caso de pandemias sanitarias.
- e) cualesquiera otras que promuevan la vigilancia y protección de la salud de los trabajadores en su ámbito laboral.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Diputado
MANUEL LORENZO BLASCO NOGUÉS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 145

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado primero del artículo 33 añadir al principio del párrafo, antes de «Se establecerán los instrumentos», lo siguiente: «Reglamentariamente, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 146

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 33 del proyecto de Ley, añadiendo al final del mismo el siguiente texto: «, especialmente con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 147

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 33, añadir al final del apartado 2, el siguiente texto: «, especialmente con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 148

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 33, punto 2.

Añadir al final del mismo lo siguiente: «, sin excluirse aquellos aspectos que tanto en la producción primaria como en las fases posteriores pudieran corresponder a otros Departamentos».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 149

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 33, modificar desde «de control oficial correspondientes a» hasta el final, por el siguiente texto: «a toda la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumidor de acuerdo con las directrices señaladas por la Unión Europea y la coordinación con otras autoridades con competencia sobre la cadena alimentaria».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 150

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 33, sustituir el apartado 2, que quedará con el siguiente texto:

«2. Se establece un Plan Autonómico de control oficial de la cadena alimentaria, con carácter plurianual, que comprenda los objetivos y las actividades de control oficial correspondientes a toda la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumidor, teniendo en cuenta las directrices señaladas por la Unión Europea y la coordinación con otras autoridades con competencia sobre la cadena alimentaria.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 151

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir todo el artículo por el siguiente, incorporándolo al capítulo IV por tratarse de una medida de protección de la salud:

«Artículo 35. La evaluación de impacto sanitario

1. Sin perjuicio de los supuestos ya previstos en esta Ley, el Gobierno de Aragón, previo informe de la Comisión Interdepartamental de Salud Pública, identificará las actividades que en razón de sus efectos significativos sobre la salud pública precisarán para su inicio o revisión periódica de una evaluación de impacto sanitario.

2. Esta evaluación podrá insertarse como trámite preceptivo en el procedimiento de autorización para la puesta en funcionamiento de la actividad, siendo su contenido vinculante y debiendo integrarse sus eventuales condicionantes en la parte dispositiva de la respectiva autorización.

3. La evaluación de impacto sanitario será realizada por la Dirección General con competencias en Salud Pública de Aragón. En el caso de que la vertiente sanitaria ya se contemple en el contenido de los informes autonómicos previstos en el procedimiento de autorización para la puesta en funcionamiento de la actividad, el Gobierno de Aragón trasladará la competencia para informar sobre esa faceta a la Dirección General con competencias en Salud Pública.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 152

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado primero del artículo 35 añadir después de «Reglamentariamente» lo siguiente: «, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 153

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 35, punto 1, que quedaría redactado como sigue:

«1. En cumplimiento de las directrices de la Unión Europea en relación con su estrategia de Salud Pública en todas las políticas, reglamentariamente se regulará el informe preceptivo y vinculante de evaluación del impacto en la salud pública en los casos en que determine, respecto a normas, planes, programas y proyectos, tanto de organismos públicos como de entidades privadas.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 154

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 35, punto 2.

Donde dice: «2. El informe se evacuará por la Dirección General competente...».

Deberá decir: «2. El informe se evacuará, en caso de normas y planes de las administraciones, por la Dirección General competente...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 155

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 35, punto 3, que quedaría redactado como sigue:

«3. De igual forma, reglamentariamente, se regulará el informe de evaluación de impacto en la salud pública en los procedimientos de autorización para la puesta en funcionamiento de la actividad. Para ello, la memoria de actividad de proyectos públicos o de entidades privadas deberá contemplar, en los casos que reglamentariamente se prevea, el informe de impacto en Salud Pública.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 156

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 36, apartado 2, añadir al final dos apartados más, k) y l), con el siguiente texto:

«k) Hacer o proponer estudios epidemiológicos específicos para conocer mejor la situación de salud de la población, así como otros estudios en salud pública.

l) Establecer mecanismos para informar y consultar a las organizaciones de pacientes, los profesionales sanitarios, las organizaciones no gubernamentales im-

plicadas y los demás agentes interesados en las cuestiones relacionadas con la salud comunitaria.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 157

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 36, crear un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

«3. El Sistema de Información en Salud Pública obtendrá la información de las historias clínicas, de los deberes de notificación impuestos a tal efecto a centros y profesionales públicos y privados, de otros sistemas de información sanitaria, así como de la comunicación de datos en poder de otras Administraciones o de entidades privadas que resulten necesarios para la adecuada tutela de la salud pública.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 158

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 36, añadir un nuevo apartado 4, con el siguiente texto:

«4) Para garantizar la seguridad de la información, en todos los niveles del Sistema de Información de Salud Pública se adoptarán las medidas de seguridad aplicables al tratamiento de los datos de carácter personal y a los ficheros y tratamientos automatizados, de acuerdo con lo establecido por la normativa de la protección de datos de carácter personal y, si procede, la normativa reguladora de la autonomía del paciente y

de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas. Las personas que tienen acceso a los mismos, en virtud de sus competencias, deben guardar el secreto profesional.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 159

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Crear un nuevo artículo 36 bis con el siguiente texto:

«Artículo 36 bis. El Consejo Asesor de Salud pública.

1. Se crea el Consejo Asesor de Salud Pública como órgano consultivo de la Dirección General competente en materia de Salud Pública en relación con los aspectos técnicos y científicos de la salud pública.

2. El Consejo estará integrado por expertos de reconocida competencia en materias de salud pública nombrados por el Consejero competente en materia de salud. Sin perjuicio de la posibilidad de que se creen en su seno diferentes comisiones o grupos de trabajo de carácter sectorial, el Consejo será único y sustituirá a las diversas Comisiones y Consejos específicos creados hasta la fecha en el ámbito de la salud pública.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 160

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 36 bis) del siguiente tenor:
«Artículo 36 bis. Investigación en Salud Pública.

1. El órgano competente en materia de Salud Pública promoverá las estrategias encaminadas a incrementar el conocimiento y la búsqueda de nuevas soluciones para el apoyo de toma de decisiones en materia de salud pública.

2. Se desarrollarán normativamente las funciones de Investigación en Salud Pública, sin perjuicio de las competencias establecidas en la normativa de ámbito nacional, así como las del Departamento o Departamentos correspondientes en materia de universidades y de investigación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 161

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 37 del proyecto de Ley, sustituyendo el texto actual por el siguiente:

«Se crea el Sistema de Atención a Alertas en Salud Pública con el fin de asegurar el control de aquellos hechos o situaciones que impliquen una amenaza real o potencial para la salud de la población. La atención será continuada siete días a la semana, trescientos sesenta y cinco días al año.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 162

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

Manuel Lorenzo Blasco Nogués, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir la redacción del apartado 4 del artículo 37 por la siguiente:

«4. Se crea el Sistema de Atención Continuada a Alertas en Salud Pública, con el fin de asegurar el control de aquellos hechos o situaciones que afecten a la Comunidad Autónoma de Aragón y que impliquen una amenaza real o potencial para la salud de la población.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Diputado
MANUEL LORENZO BLASCO NOGUÉS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 163

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 37, sustituir el apartado 4 por el siguiente texto:

«4. Se crea el Sistema de Atención a Alertas en Salud Pública con el fin de asegurar el control de aquellos hechos situaciones que impliquen una amenaza real o potencial para la salud de la población. La atención será continuada siete días a la semana trescientos sesenta y cinco días al año.

Para una mejor optimización de los recursos será también función de los equipos que atienden esta atención continuada, dar respuesta a las necesidades de intervenciones planificadas y no urgentes, que por su propia naturaleza sea necesario realizar fuera del horario de trabajo habitual.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 164

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 37 del proyecto de Ley un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Para una mejor optimización de los recursos será también función de los equipos que atienden esta atención continuada dar respuesta a las necesidades de intervención planificadas y no urgentes que, por su propia naturaleza, sea necesario realizar fuera del horario de trabajo habitual.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 165

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 37, añadir un nuevo apartado 5, con el siguiente texto:

«5. Desde la Administración se fomentará la investigación en Salud Pública en el convencimiento de que cualquier mejora en el aspecto preventivo de la Salud Pública redundará en una mejora del nivel de salud de la población y una disminución en el gasto asistencial.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 166

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Crear un nuevo Artículo 38 bis con el siguiente texto:

«Artículo 38 bis. Acceso a las historias clínicas por razones de salud pública.

Cuando el ejercicio legítimo de su función de tutela de la salud pública lo exija, la Agencia de Salud Pública de Aragón, en tanto que gestora y responsable del Sistema de Información en Salud Pública, podrá acceder a las historias clínicas en poder del Sistema Nacional de Salud. En tal caso, el acceso a la historia clínica obligará a preservar los datos de identificación personal del paciente, separados de los de carácter clínico-asistencial, de manera que como regla general quedará asegurado el anonimato, salvo que el propio paciente haya dado su consentimiento para no separarlos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. El acceso a los datos y documentos de la historia clínica quedará limitado estrictamente a los fines específicos de cada caso.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 167

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Crear un nuevo artículo 39 bis, con el siguiente texto:

«Artículo 39 bis. Comunicación de datos personales a la Dirección General competente en materia de Salud Pública de Aragón.

1. La Dirección General competente en materia de Salud Pública de Aragón, en tanto que gestora y responsable del Sistema de Información en Salud Pública, podrá recabar la comunicación de datos personales en poder de cualquier Administración o de entidades privadas cuando el conocimiento de tales datos resulte necesario para el desempeño de sus funciones legítimas de tutela de la salud pública.

2. La Administración comunicante o la entidad privada dejará constancia de la finalidad señalada por la Dirección General y del contenido de la comunicación realizada.

3. La Dirección General de Salud Pública quedará obligada, por el sólo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones relativas a la protección de los datos personales en relación con los datos comunicados.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 168

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Crear un nuevo artículo 39 ter, con el siguiente texto:

«Artículo 39 ter. Registros de entidades, establecimientos, actividades y productos.

Con el fin de tener un conocimiento más certero de la realidad y mantener un control más eficaz, las Administraciones sanitarias podrán crear registros de inscripción obligatoria de las entidades, establecimientos, actividades y productos que tengan una incidencia significativa en la salud pública.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 169

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Crear un nuevo artículo 39 quáter, con el siguiente texto:

«Artículo 39 quáter. Registros de enfermedades y determinantes de la salud.

1. Para obtener información necesaria con la que estudiar y afrontar cabalmente los problemas de salud pública, mejorando la eficacia de la prevención de los riesgos y la planificación sanitaria, podrán crearse registros destinados a recoger datos sobre las enfermedades y los distintos determinantes de la salud.

2. Cuando los registros contengan ficheros donde hayan de almacenarse datos personales, su creación, modificación o supresión deberá realizarse mediante disposición general, en la que, además de los requeri-

mientos y exigencias derivados de la normativa de protección de datos personales, se expondrán las concretas razones de interés general sanitario que justifican la existencia del fichero y las finalidades perseguidas con el mismo.

3. Las Administraciones Sanitarias no precisarán obtener el consentimiento de los afectados a fin de recabar y almacenar sus datos personales de salud con vistas a ser tratados en la tutela de la salud pública.

4. Las Administraciones Sanitarias velarán especialmente por el recto cumplimiento de las condiciones de seguridad en el tratamiento y conservación de los datos tratados con fines de salud pública, debiendo aplicar para ello las medidas técnicas y organizativas previstas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

5. Quedarán sometidos al deber de secreto quienes intervengan en el tratamiento de los datos personales de salud pública o quienes, en virtud de sus competencias, tengan acceso a los mismos.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 170

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el Capítulo VI del Título III, artículos 40 y 41, del proyecto de Ley.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 171

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el Capítulo VI y sus Artículos 40 y 41.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 172

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 41, añadir al final un nuevo apartado con el siguiente texto:

«El Departamento competente en materia de salud publica pondrá en marcha además del sistema de vigilancia de fármacos, cuantos sistemas de vigilancia se crean oportunos para otras materias y adicciones con impacto poblacional.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 173

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir en el Capítulo VII del Título III del proyecto de Ley el término «Drogodependencia» por el siguiente: «Adicciones».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 174

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al Capítulo VII del Título III.

En todo este Capítulo, donde dice: «Drogodependencia».

Deberá decir: «Adicciones».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 175

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el Capítulo VII, artículos 42 y 43, sustituir en todo el texto el término «Drogodependencias» por «Adicciones».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 176

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir en el artículo 42 del proyecto de Ley «drogodependencia» por «adicciones».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 177

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir en el artículo 43 del proyecto de Ley «drogodependencia» por «adicciones».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 178

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Título III, crear un nuevo Capítulo VIII que contenga un nuevo Art. 43 bis, con el siguiente texto:

«CAPÍTULO VIII. La reglamentación en materia de salud pública.

Artículo 43 bis. La reglamentación en materia de salud pública.

En el marco de sus competencias, el Gobierno de Aragón y las entidades locales podrán regular a través de reglamento las condiciones sanitarias en que deben ejercerse las actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud pública. De igual forma podrán actuar en relación con el uso y tráfico de los productos que puedan tener consecuencias negativas para la salud pública. Entre dichas condiciones, podrá incluirse prescripciones sobre la forma de producir, distribuir, comercializar o usar el producto, así como en relación con su publicidad.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 179

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Crear un nuevo Capítulo IX en el Título III, que contenga un nuevo artículo 43 ter, con el siguiente texto:

«CAPÍTULO IX. La autorización y la autoevaluación por razones de salud pública.

Artículo 43 ter. La autorización por razones de salud pública.

1. Por medio de reglamento, el Gobierno de Aragón y las entidades locales, en el marco de sus competencias, podrán condicionar el ejercicio de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud pública, a la obtención de una autorización sanitaria previa, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. El establecimiento de esta autorización sanitaria se llevará a cabo a través de una norma reglamentaria en la que se describirá el contenido de la misma, así como los criterios, requisitos y órgano competente para su otorgamiento.

3. En todo caso, estas autorizaciones sanitarias se considerarán autorizaciones de funcionamiento, quedando supeditada su vigencia a la permanente adaptación de su titular a las cláusulas establecidas en la resolución de otorgamiento y, en general, al deber de no poner en peligro la salud pública.

4. Se coordinará el establecimiento de estas autorizaciones sanitarias con otras autorizaciones que recaigan sobre la misma actividad. A tal efecto, podrán integrarse en otro procedimiento autorizatorio adoptando la forma de informe vinculante, de manera que el contenido de este informe quedará integrado sin variaciones en la parte dispositiva de la autorización final.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 180

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Título III, Capítulo IX, añadir, teniendo en cuenta la enmienda anterior, un nuevo Artículo 43 quáter con el siguiente texto:

«Artículo 43 quáter. La autoevaluación por razones de salud pública.

1. Por medio de reglamento, el Gobierno de Aragón y las entidades locales, en el marco de sus competencias, podrán exigir que en las actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud pública, la solicitud necesaria para ponerlas en funcionamiento venga acompañada de una autoevaluación sobre las repercusiones de la actividad en la salud pública y las medidas que pretendan adoptarse al respecto.

2. Dicho informe será confeccionado por el interesado de conformidad con los correspondientes criterios aprobados por la Dirección General competente en materia de Salud Pública.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 181

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 45, sustituir el apartado 1 por el siguiente texto:

«1. Las funciones de inspección serán llevadas a cabo directamente por los empleados al servicio de la correspondiente Administración o indirectamente a través de entidades colaboradoras debidamente seleccionadas y acreditadas.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 182

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 46, sustituir el apartado 1 por el siguiente texto:

«1. El personal inspector realizará inspecciones de carácter ordinario en cumplimiento de los planes de inspección y de la normativa que imponga la verificación regular, inicial y/o posterior, del cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos para ejercer una determinada actividad.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 183

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 46, apartado 2 b), añadir a continuación de «todo fundamento» el siguiente texto:

«La denuncia no formará parte del expediente administrativo sancionador o de restablecimiento de la legalidad que en su caso se tramite con posterioridad a la inspección, salvo en aquellos casos en que sea determinante de la resolución o constituya elemento probatorio. Si la denuncia se incorpora finalmente al expediente, se preservará el anonimato del denunciante, así como cualquier dato que pueda llevar a su identificación.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 184

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Artículo 52 bis con el siguiente texto:

«Artículo 52 bis. Advertencias y requerimientos.

1. Los inspectores de salud pública que en el curso de sus funciones adviertan el incumplimiento de los requisitos y garantías impuestas por las normas sanitarias podrán requerir al interesado para que proceda a la corrección de la situación.

2. El requerimiento incluirá el resultado al que debe llegarse, el plazo para alcanzarlo y el seguimiento que se realizará o la forma en que el interesado deberá justificar ante la Administración la actuación realizada. Salvo que venga predeterminado por la legislación sectorial, se dejará al interesado la posibilidad de elegir la forma y los medios para lograr tal resultado, sin perjuicio de que la Administración pueda recomendar la forma en que entienda que puede ser subsanado el incumplimiento.

3. Ante la negativa a cumplir el requerimiento, la administración actuante podrá imponer al obligado multas coercitivas sucesivas de hasta 6.000 euros cada ocho días hasta el cumplimiento total del mismo.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 185

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 52, apartado 3, sustituir «por el Laboratorio de Salud Pública de Aragón» por el siguiente texto: «y procesadas desde los laboratorios de la Red de Laboratorios de Salud Pública de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 186

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 53 del proyecto de Ley sustituyendo la actual redacción por la siguiente:

«1. Los inspectores de salud pública que, en el desarrollo de sus funciones, constaten la existencia de un riesgo sanitario grave o inminente, o adviertan el incumplimiento de los requisitos y garantías esenciales para la protección de la salud pública impuestos por las normas sanitarias, podrán acordar las medidas especiales y cautelares necesarias previstas en esta Ley y en la legislación básica y requerir a la persona interesada para que proceda a la corrección de la situación.

2. El requerimiento incluirá el resultado al que debe llegarse, el plazo para alcanzarlo y el seguimiento que se realizará o la forma en que la persona interesada deberá justificar ante la Administración la actuación realizada. Salvo que venga predeterminado por la legislación sectorial, se dejará a la persona interesada la posibilidad de elegir la forma y los medios para lograr tal resultado, sin perjuicio de que la Administración pueda recomendar la forma en que entienda que puede ser subsanado el incumplimiento.

3. Ante la negativa a cumplir el requerimiento, la Administración actuante podrá imponer al obligado multas coercitivas sucesivas de hasta 6.000 euros cada ocho días hasta el cumplimiento total del mismo.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 187

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 53, añadir al final del mismo el siguiente texto: «y requerir al interesado para que proceda a la corrección de la situación».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 188

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 53, añadir dos nuevos apartados 2 y 3, con el siguiente texto:

«2. El requerimiento incluirá el resultado al que debe llegarse, el plazo para alcanzarlo y el seguimiento que se realizará o la forma en que el interesado deberá justificar ante la Administración la actuación realizada. Salvo que venga predeterminado por la legislación sectorial, se dejará al interesado la posibilidad de elegir la forma y los medios para lograr tal resultado, sin perjuicio de que la Administración pueda recomendar la forma en que entienda que puede ser subsanado el incumplimiento.

3. Ante la negativa a cumplir el requerimiento, la administración actuante podrá imponer al obligado, multas coercitivas sucesivas de hasta 6.000 euros cada ocho días hasta el cumplimiento total del mismo.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 189

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 54 del proyecto de Ley, añadiendo al final del mismo el siguiente texto:

«Las personas inspeccionadas tendrán derecho a que conste en el acta las alegaciones realizadas en el transcurso de la inspección.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 190

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 54, apartado 1, añadir al final del mismo, el siguiente texto:

«Los inspeccionados tendrán derecho a que conste en la misma las alegaciones realizadas en el curso de la inspección.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 191

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 54, apartado 2, añadir a continuación de «las Actas de Inspección», el siguiente texto: «podrán ser utilizadas como elemento probatorio y».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 192

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 55, añadir un nuevo apartado 1 bis con el siguiente texto:

«1 bis. La conformidad de una actividad o un producto con las disposiciones sanitarias específicas que le sean aplicables no impedirá que se adopten estas medidas cuando existan motivos serios y fundados para pensar que, a pesar de su conformidad, la actividad o el producto entrañan un riesgo para la salud pública.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 193

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 55 del proyecto de Ley un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Los inspectores de salud pública que, en el desarrollo de sus funciones, tengan contacto con un riesgo sanitario grave o inminente, o adviertan el incumplimiento de los requisitos y garantías esenciales para la protección de la salud pública impuestas por las normas sanitarias, podrán acordar las medidas de salvaguarda necesarias, comunicándolo de inmediato a la autoridad sanitaria que corresponda a fin de que confirme, levante o modifique dichas medidas. El acuerdo de la autoridad sanitaria deberá tener lugar en el plazo máximo de 72 horas, transcurridos los cuales, las medidas adoptadas por el inspector quedarán sin efecto. El acuerdo de la autoridad sanitaria podrá ser emitido de forma verbal, sin perjuicio de que deba dejarse constancia por escrito del mismo tan pronto como sea posible, siendo dicha resolución escrita la que habrá de tomarse en cuenta a los efectos del cómputo de los plazos de impugnación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 194

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 55 bis en el proyecto de Ley con el siguiente texto:

«Artículo 55 bis. Aplicación de medidas de salvaguarda fundadas en el principio de precaución.

1. Con arreglo al principio de precaución, podrán adoptarse medidas de salvaguarda cuando, tras haber evaluado la información disponible, se tengan sospechas fundadas de la existencia de un riesgo para la salud pública, aunque siga existiendo incertidumbre científica acerca de su caracterización.

2. Las medidas de salvaguarda basadas en el principio de precaución deberán ser objeto de revisión por parte de la Administración a fin de adecuar su contenido a los nuevos datos e informaciones que se sucedan. En todo caso, la Administración tendrá la obligación de mantenerse permanentemente informada del estado y los progresos de la evolución científica en torno a la caracterización del riesgo de que se trate.

3. La Administración podrá establecer medidas compensatorias cuando el riesgo que fue objeto de sospecha no se vea confirmado con posterioridad y la adopción de las medidas de salvaguarda basadas en el principio de precaución haya causado un daño patrimonial efectivo a los operadores económicos destinatarios de las mismas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 195

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 55 bis con el siguiente texto:

«Artículo 55 bis. Sujetos competentes para la adopción de las medidas de salvaguarda.

1. La adopción de las medidas de salvaguarda corresponderá a las Administraciones Públicas Sanitarias. Cuando la complejidad del asunto dificulte a las Administraciones locales la selección o puesta en práctica de una medida concreta, pondrán en conocimiento de la Agencia de Salud Pública de Aragón la situación a fin de que intervenga de inmediato, seleccionado y adoptando la medida oportuna o, en su caso, colaborando en su puesta en práctica.

2. Los inspectores de salud pública investidos de la condición de agente de la autoridad que en el curso de sus funciones tengan contacto con un riesgo sanitario grave o inminente, o adviertan el incumplimiento de los requisitos y garantías esenciales para la protección de la salud pública impuestas por las normas sanitarias, podrán acordar las medidas de salvaguarda necesarias, comunicándolo de inmediato a la autoridad sanitaria que corresponda a fin de que confirme, levante o modifique dichas medidas. El acuerdo de la autoridad sanitaria deberá tener lugar en el plazo máximo de 72 horas, transcurridos los cuales, las medidas adoptadas por el inspector quedarán sin efecto. El acuerdo de la autoridad sanitaria podrá ser emitido de forma verbal, sin perjuicio de que deba dejarse constancia por escrito del mismo tan pronto como sea posible, siendo dicha resolución escrita la que habrá de tomarse en cuenta a los efectos del cómputo de los plazos de impugnación.

3. En todo caso, quedarán fuera del alcance de los inspectores de salud pública las medidas adoptadas al amparo de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 196

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 56 bis, con el siguiente texto:

«Artículo 56 bis. Aplicación de medidas de salvaguarda fundadas en el principio de precaución.

1. Con arreglo al principio de precaución, podrán adoptarse medidas de salvaguarda cuando, tras haber evaluado la información disponible, se tengan sospechas fundadas de la existencia de un riesgo para la salud pública, pero siga existiendo incertidumbre científica acerca de su caracterización.

2. Las medidas de salvaguarda basadas en el principio de precaución deberán ser objeto de revisión por

parte de la Administración a fin de adecuar su contenido a los nuevos datos e informaciones que se sucedan. En todo caso, la Administración tendrá la obligación de mantenerse permanentemente informada del estado y los progresos de la evolución científica en torno a la caracterización del riesgo de que se trate.

3. La Administración podrá establecer medidas compensatorias cuando el riesgo que fue objeto de sospecha no se vea confirmado con posterioridad y la adopción de las medidas de salvaguarda basadas en el principio de precaución haya causado un daño patrimonial efectivo a los operadores económicos destinatarios de las mismas.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 197

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 57 del proyecto de Ley, añadiendo al final del mismo el siguiente texto: «, siempre con las garantías establecidas en el artículo 61 de esta Ley».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 198

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 57, apartado 5, añadir al final el siguiente texto: «Siempre con las garantías que establece el artículo 61 de esta ley».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 199

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 59 bis, con el siguiente texto:

«Artículo 59 bis. Puesta en práctica de las medidas de salvaguarda.

1. La puesta en práctica de las medidas de salvaguarda podrá afectar a cualquier operador económico o persona que esté contribuyendo al riesgo o de la que dependa su superación y la completa efectividad de la medida adoptada.

2. La Administración actuante garantizará y se responsabilizará de la plena efectividad de las medidas que acuerde. A tal efecto, podrá incluso asumir directamente la realización de la medida, sin perjuicio de la colaboración activa, bajo la dirección y vigilancia administrativa, de los operadores o personas destinatarias.

3. Si la ejecución queda en manos de los destinatarios de las medidas y éstos las incumplen, la Administración actuante procederá a su ejecución forzosa, incluida la posibilidad de imponer al obligado, multas coercitivas sucesivas de hasta 6.000 euros cada ocho días hasta el cumplimiento total de las medidas.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 200

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 60, añadir al final un 2.º apartado con el siguiente texto:

«2. Con independencia de las acciones civiles y penales que correspondan, aquellos operadores económicos que hayan soportado indebidamente gastos de los especificados en el apartado anterior podrán repetir contra quienes con sus conductas los hubieran originado. En tal caso, la Administración podrá ser requerida para que aporte la información que obre en su poder y que pueda resultar importante con vistas a esclarecer el origen del riesgo y a identificar a la concreta persona causante del mismo.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 201

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 61, sustituir el apartado 1, por el siguiente texto:

«1. Si la adopción de estas medidas supusiese la injerencia en el derecho fundamental de alguna persona, la Administración Sanitaria deberá ajustar su actuación a lo dispuesto al respecto en la legislación de desarrollo de los derechos fundamentales. Asimismo, recabará la autorización judicial prevista en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para los casos en que las medidas impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 202

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 63, sustituir el apartado 1, quedando así su nueva redacción:

«1. Los operadores económicos tienen el deber general de no lesionar la salud de la población, controlando la salubridad de sus locales y equipos, de sus procesos, así como de sus actividades agrícolas, ganaderas e industriales y de los productos y servicios que ofrezcan.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 203

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 63, apartado 1, añadir a continuación de «la salubridad» el siguiente texto: «de sus actividades agrícolas, ganaderas e industriales.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 204

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 64, apartado 1 b), sustituir el párrafo «En concreto si el riesgo estuviese asociado a un producto, procederá inmediatamente a su retirada del mercado» por el siguiente: «En concreto, si el riesgo estuviese asociado a un producto o un animal, procederá inmediatamente a su retirada del mercado o a su inmovilización».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 205

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 64, apartado 1. b), modificar desde «En concreto...» hasta el final de la letra b), sustituyéndolo por el siguiente texto:

«En concreto, si el riesgo estuviese asociado a un producto o materia prima intermedia, procederá inmediatamente a su retirada del mercado. En caso de que el producto pudiese haber llegado a los consumidores o al siguiente operador de la cadena alimentaria, el operador les informará de forma efectiva y precisa de las razones de esa retirada y, si es necesario, recuperará los productos cuando otras medidas no sean suficientes para alcanzar un nivel elevado de protección de salud. Si el riesgo está asociado a un animal o vegetal, en la fase de producción primaria, se tomarán medidas para evitar su entrada en la cadena alimentaria, llegando a inmovilizarse antes de que pueda pasar a la siguiente fase.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 206

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 64 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 64 bis. Seguro de responsabilidad civil.

1. El Gobierno de Aragón, previa audiencia de las personas interesadas y las asociaciones del ramo, podrá establecer un sistema de seguro obligatorio de responsabilidad civil de manera que los operadores económicos que actúen en los sectores más peligrosos para la salud pública se vean obligados a suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra la reparación de los eventuales daños personales causados por su actividad.

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón, previa audiencia de las personas interesadas y las asociaciones del ramo, podrá establecer un fondo de garantía que cubra, total o parcialmente, los daños consistentes en muerte y lesiones graves.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 207

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Art. 64 bis con el siguiente texto:
«Artículo 64 bis. Seguro de responsabilidad civil.

1. El Gobierno de Aragón, previa audiencia de los interesados y las asociaciones del ramo, podrá establecer un sistema de seguro obligatorio de responsabilidad civil de manera que los operadores económicos que actúen en los sectores más peligrosos para la salud pública se vean obligados a suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra la reparación de los eventuales daños personales causados por su actividad.

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón, previa audiencia de los interesados y las asociaciones del ramo, podrá establecer un fondo de garantía que cubra, total o parcialmente, los daños consistentes en muerte y lesiones graves.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 208

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el artículo 65 por el siguiente:

«Artículo 65. Registros de entidades, establecimientos, actividades y productos.

1. Con el fin de tener un conocimiento más certero de la realidad y mantener un control más eficaz, las Administraciones sanitarias podrán crear registros de inscripción obligatoria de las entidades, establecimientos, actividades y productos que tengan una incidencia significativa en la salud pública.

2. Dada la importancia y representatividad que la industria y establecimientos alimentarios tiene en nuestra comunidad autónoma, se creará un Registro de establecimientos alimentarios, como mecanismo de control de salud pública, cuya regulación se establecerá reglamentariamente

3. Se establece la obligación de someter a registro a los establecimientos no sujetos a inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, a fin de facilitar el control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimenticios en la cadena alimentaria hasta su destino final para el consumo en aquellos establecimientos sometidos a inscripción.

4. El Registro tendrá carácter público e informativo y se constituirá como base de datos informatizada.

5. La inscripción en el Registro no excluye la plena responsabilidad del operador económico respecto del cumplimiento de la legislación alimentaria.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 209

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 66, apartado 2, añadir a continuación de «riesgo para la salud de la población,» el siguiente texto: «la magnitud del daño producido en la salud, la posición que ocupa el infractor en el mercado, la generalización o excepcionalidad de la conducta infractora.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 210

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Suprimir del artículo 67, apartado 2, las letras i, j y k.

Suprimir del artículo 67, apartado 3, las letras e, f, g, i, j, k, l y m.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 211

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir en el apartado 2 del artículo 67 del proyecto de Ley la letra i).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 212

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir en el apartado 2 del artículo 67 del proyecto de Ley la letra j).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 213

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir en el apartado 2 del artículo 67 del proyecto de Ley la letra k).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 214

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el apartado segundo del artículo 67, suprimir la letra l).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 215

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el apartado segundo del artículo 67, suprimir la letra n).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 216

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir en el apartado 3 del artículo 67 del proyecto de Ley la letra e).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 217

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir en el apartado 3 del artículo 67 del proyecto de Ley la letra f).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 218

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir en el apartado 3 del artículo 67 del proyecto de Ley la letra g).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 219

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir en el apartado 3 del artículo 67 del proyecto de Ley la letra i).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 220

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir en el apartado 3 del artículo 67 del proyecto de Ley la letra j).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 221

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir en el apartado 3 del artículo 67 del proyecto de Ley la letra k).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 222

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir en el apartado 3 del artículo 67 del proyecto de Ley la letra l).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 223

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir en el apartado 3 del artículo 67 del proyecto de Ley la letra m).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 224

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado segundo del artículo 69.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 225

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado tercero del artículo 69.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 226

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 70, apartado 3, añadir al final, el siguiente texto:

«Será igualmente de cuenta del infractor la indemnización que eventualmente deba abonarse a la persona propietaria de la mercancía decomisada cuando ésta no sea la persona infractora.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 227

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 72, sustituir el apartado 1 por el siguiente:

«1. La competencia para ejercer la potestad sancionadora en materia de salud pública corresponde a los órganos a los que se refiere el art. 42 de la Ley de Salud, con los límites que en cada caso se establecen.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 228

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 74, añadir un nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

«3. En los supuestos en que la infracción sea imputable a una pluralidad de sujetos, la responsabilidad en el cumplimiento de la sanción será mancomunada, salvo que no resulte posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de aquélla, en cuyo caso la responsabilidad será solidaria.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 229

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el artículo 75, por el siguiente texto:

«Artículo 75. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 230

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional primera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 231

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la Disposición adicional 2.ª.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 232

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

Manuel Lorenzo Blasco Nogués, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición adicional con el siguiente texto:

«Las competencias de las entidades locales recogidas en la presente ley deberán adaptarse a lo que establezca el modelo de organización propio de la administración local que aprueben las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto de Autonomía, de manera que la Comunidad Autónoma se dote de un modelo de salud propio en función de sus circunstancias territoriales, socioeconómicas y poblacionales.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Diputado
MANUEL LORENZO BLASCO NOGUÉS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 233

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional tercera:

«Disposición adicional tercera. Creación de la Agencia de Salud Pública de Aragón como Organismo Autónomo.

Se autoriza al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia a crear y desarrollar una nueva fórmula organizativa para el ejercicio por parte de la Administración autonómica de las funciones ejecutivas que le corresponden en materia de salud pública, con el objetivo de crear un marco organizativo óptimo desde el punto de vista funcional y operativo, creando la Agencia de Salud Pública de Aragón, que como Organismo Autónomo este dotado de autonomía operativa, capacidad de gestión, que permita combinar los objetivos de flexibilidad y operatividad y con un estricto sometimiento al Derecho Administrativo.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 234

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Tras la Disposición Adicional Tercera creada en la anterior enmienda, añadir una nueva Disposición Adicional:

«Disposición Adicional Cuarta. Carrera profesional y gestión de recursos humanos.

El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con las características propias de los profesionales de salud pública integrados en la Agencia, aprobará las normas relativas a la selección y provisión de puestos de trabajo, así como los criterios de acceso a los mismos: titulación, formación previa, formación específica posterior, y experiencia necesaria para el desempeño de los puestos de trabajo.

Reglamentariamente se establecerá el sistema de carrera profesional de los profesionales de salud pública integrados en la Dirección General con competencias en Salud Pública, de acuerdo con los criterios generales de desarrollo profesional establecidos en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

El Consejero de Sanidad ejerce las facultades de gestión de recursos humanos que le atribuye la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma. Le corresponde asimismo elaborar la propuesta de relación de puestos de trabajo y de plantilla de personal de la Dirección General de Salud Pública.

Figuraran en las plantillas de la Dirección General de Salud Pública y en sus respectivas relaciones de puestos de trabajo el personal funcionario, en las categorías de Titulados Superiores, Profesionales en Salud Pública, a la que se incorporarán los actuales Grupo A, Titulados sanitarios y no sanitarios. Esta denominación se ajustará según corresponda a la escala/clase de especialidad o al puesto de trabajo.

Asimismo, se creará la categoría de Titulados Medios, Profesionales de Salud Pública, a la que se incorporarán los actuales titulados medios que en estos momentos desempeñan funciones en este ámbito.

Reglamentariamente se regularán los procesos de integración de las actuales clases en especialidad en la correspondiente escala, así como el momento y el proceso de provisión de los mencionados puestos de manera que para la provisión de las plazas de profesionales de salud pública se ajusten al requisito de titulación exigida y formación específica de postgrado o especialidad en salud pública. Esta formación postgrado o especialidad deberá responder a las competencias profesionales descritas en el artículo 52 y necesariamente garantizará la troncalidad en la formación de los profesionales sanitarios y no sanitarios en salud pública.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 235

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

Manuel Lorenzo Blasco Nogués, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición transitoria con el siguiente texto:

«En el plazo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, en el marco

de sus competencias, adaptará el mapa de salud actual al modelo comarcal recogido en el Estatuto de Autonomía de Aragón de manera que se garantice el mantenimiento de los servicios a nivel territorial.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Diputado
MANUEL LORENZO BLASCO NOGUÉS
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 236

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

Manuel Lorenzo Blasco Nogués, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 2 de la disposición derogatoria única.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Diputado
MANUEL LORENZO BLASCO NOGUÉS
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 237

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la Disposición derogatoria única, añadir un apartado 3 con el siguiente texto:

«3. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) El artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2006, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón.

b) Los artículos, 60.2, letras p y q, 61.1.A y 61.3 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 238

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Tras la enmienda anterior, añadir un apartado 4 a la Disposición derogatoria única con el siguiente texto: «4. Quedan degradados a rango reglamentario los artículos 31 y 32 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 239

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición final primera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 240

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión de la Disposición Final segunda. Planes de Empleo.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 241

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado primero de la disposición final tercera la siguiente redacción:

«El Gobierno de Aragón dictará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, las disposiciones de carácter reglamentario necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 242

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la disposición final cuarta la siguiente redacción:

«La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 18 de noviembre de 2013.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 243

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

A la Exposición de Motivos, apartado II.

Añadir un nuevo párrafo segundo bis del siguiente tenor:

«Como reconocimiento a la labor de los profesionales de salud pública será preciso el estudio de la adecuación del modelo de carrera profesional que desarrolle el organismo competente del Gobierno de Aragón en materia de personal.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 244

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

A la Exposición de Motivos, apartado II, párrafo sexto.

Al final del mismo, donde dice: «farmacovigilancia y la drogodependencia.».

Deberá decir: «farmacovigilancia y las adicciones.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 245

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la Exposición de Motivos modificar en el párrafo 7 desde «campo de la salud pública,» hasta el final del mismo, quedando con el siguiente texto: «coordinando los métodos de trabajo de las distintas parcelas donde se interviene incluidas las de control de la sanidad animal, tomando en consideración, a todos los efectos, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y estableciendo un modelo de organización periférica que unifique territorialmente las distintas estructuras del Sistema de Salud de Aragón y los del Servicio de Seguridad Agroalimentaria para, en definitiva, hacer más eficaz y eficiente la prestación de los servicios de Salud Pública».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2013.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza
www.cortesaragon.es
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219

